

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. N° 122611920
ONENOR
CORREO
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2018

25.797

“Año del Bicentenario de la Batalla de Maipú”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CAÑO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS REGLAMENTARIO

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0009

SAN JUAN, 05 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

La Ley N° 1808-C y la Ley Nacional N° 24.374;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 1808-C, la Provincia de San Juan adhiere a la Ley Nacional N° 24.374, Ley Nacional de Regularización Dominial, por la cual se establece un procedimiento administrativo-notarial que, con economía de costos, y en forma rápida y sencilla, permite la obtención del título de propiedad del inmueble destinado a la vivienda. Esta Ley aporta una alternativa de solución a la verdadera situación de marginalidad en que se encuentra un vasto sector de la población de la Provincia, los cuales carecen de titulación por impedimentos derivados de circunstancias fácticas, cuya complejidad en la práctica la vuelve inasequible en términos de sencillez, celeridad y economía de costos.

Que asimismo la citada Ley determina que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno, a través del órgano que designe al afecto.

Que en virtud de lo expuesto es necesario el dictado de la norma legal pertinente, de conformidad con la facultad reglamentaria que le corresponde al Poder Ejecutivo Provincial según el Inciso 2° del Artículo 189 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- **Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Regularización y Consolidación Dominial, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II

REGULARIZACIÓN DOMINIAL

ARTÍCULO 4°.- **Sujetos legitimados para la regularización dominial.** La persona que solicite acogerse el beneficio previsto en la Ley N° 1808-C, así como su cónyuge o conviviente, deben cumplir con el requisito de no ser propietarios ni poseedores de otro inmueble con capacidad para satisfacer sus necesidades de vivienda.

ARTÍCULO 5°.- **Medios de prueba.** Los sujetos legitimados deben acompañar las constancias documentales que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los Artículos 1° y 2° de la Ley Nacional N° 24.374. A tales efectos, los solicitantes deben acompañar en original y copia:

- 1) Boleto de compraventa, cesión de derechos, libreta de pagos, títulos antecedentes, recibo de compra de lote, cesión de derechos posesorios y toda otra documentación que permita comprobar la ocupación del inmueble de que se trate con tres (3) años de anterioridad a la fecha 01 de Enero de 2009;
- 2) Recibos de pagos de la tasa municipal y/o impuesto inmobiliario provincial;
- 3) Facturas de servicios;
- 4) Planos de cualquier clase, si los hubiese;
- 5) Las partidas, certificados, resoluciones judiciales o informaciones sumarias que acrediten el estado civil, parentesco o la condición que invocaren;
- 6) Cualquier otra documentación que justifique su ocupación, siempre que en la misma conste que el sujeto tiene su domicilio real en el inmueble cuya regularización se pretende.

En caso de resultar necesario, la autoridad de aplicación puede recibir la declaración de testigos, mayores de edad, que no sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad del sujeto legitimado o de su cónyuge o conviviente, para que deponga sobre la fecha de inicio de la posesión y su continuidad, sin perjuicio de otras circunstancias. Asimismo, se admite la presentación de declaración testimonial rendida en información sumaria intervenida por el



órgano judicial competente.

En caso de que la prueba documental correspondiente hubiese sido destruida con motivo de inundaciones, incendios u otros siniestros similares, la autoridad de aplicación debe expedirse sobre la admisión y suficiencia de la prueba testimonial que se hubiese producido, de acuerdo a las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.-**Destino del inmueble.** El inmueble objeto de regularización dominial debe tener como destino principal el de casa habitación, única y permanente. En caso de tener un destino mixto, sólo puede acogerse a los beneficios de la Ley Nacional N° 24.374 cuando el destino residencial sea el que prevalece.

ARTÍCULO 8°.- **Valuación fiscal del inmueble.** La valuación del inmueble, incluyendo valor del suelo y valor edilicio, no puede superar las 200.000 UT. Esta valuación debe determinarse según los informes de la Dirección de Geodesia y Catastro, o bien según la valuación que realice la autoridad de aplicación, de conformidad a las planillas de valuación aprobadas al efecto. La valuación resultante constituye la base de cálculo de la contribución prevista en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 24.374.

ARTÍCULO 9°.- **Posesiones sobre partes materiales de un mismo inmueble.** En caso de que se ejerzan dos (2) o más posesiones sobre partes materiales diferentes de un mismo inmueble, la autoridad de aplicación debe proceder de la siguiente manera:

1) Si los sujetos manifiestan su voluntad de regularizar en forma conjunta y simultánea el mismo inmueble, en calidad de coposeedores, debe iniciarse un solo expediente, afectándose la totalidad del inmueble. En caso, la escritura de regularización dominial debe ser otorgada a favor de todos los coposeedores. No obstante ello, los coposeedores pueden realizar el plano de mensura respecto de la parte material efectivamente poseída por cada uno de ellos, a fin de consolidar el derecho real de dominio

en forma exclusiva sobre dicha porción en cualquier momento durante el plazo previsto en el Artículo 8° de la Ley Nacional N° 24.374.-

2) Si los sujetos manifiestan su voluntad de regularizar en forma independiente las partes del inmueble efectivamente poseídas, debe realizarse el respectivo plano de mensura e iniciarse tantos expedientes como parcelas se generen. Asimismo, debe otorgarse una escritura por cada una de las parcelas mencionadas, debiendo abonarse la contribución prevista en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 24.374 por cada uno de los trámites de regularización dominial iniciado.

ARTÍCULO 10°.- **Admisión de indicadores urbanos especiales.** La publicidad de los actos de levantamiento territorial realizados en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 24.374 se tiene por cumplida con respecto al titular registral y a los colindantes, con la citación y la publicación de edictos previstas en el inciso d) del artículo 6° de la citada Ley.

ARTÍCULO 11°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13°.- **Registros notariales de San Juan.** La implementación de los actos notariales que demande el régimen previsto en la Ley 1808-C se lleva a cabo mediante un convenio entre la autoridad de aplicación y el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 14°.- **Procedimiento.** El procedimiento de regularización dominial debe ajustarse a las siguientes normas:

1) El procedimiento se inicia con la solicitud de acogimiento al régimen de regularización dominial y declaración jurada, que se instrumenta en las planillas que apruebe la autoridad de aplicación, las que deberán contener:

- a) Nombre y Apellido, DNI de los ocupantes, domicilio, código postal, nacionalidad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, composición del grupo conviviente y fecha de inicio de la posesión;
- b) Ubicación del inmueble, municipio, localidad, di-

rección, nomenclatura catastral, medidas, superficie, linderos;

c) Manifestación de los solicitantes, por la cual afirman conocer y aceptar las condiciones de acogimiento y los alcances del régimen de regularización dominial previsto en la Ley N° 1808-C; la veracidad de los datos consignados, que el inmueble sobre el cual solicitan la regularización dominial constituye su única vivienda y de ocupación permanente, que el mismo no se encuentra acogido a un beneficio análogo en esta u en otra jurisdicción y, además, consignar si el inmueble es objeto de proceso judicial alguno. En caso afirmativo, los solicitantes deben consignar número de autos, carátula y juzgado en el cual tramita el proceso.

Asimismo, la autoridad de aplicación debe realizar los relevamientos social y técnico contemplados en el inciso 1) del artículo 14 de la Ley 1808-C, los cuales deben instrumentarse en las planillas que ésta apruebe a tales fines. En el relevamiento social debe verificarse la efectiva ocupación del inmueble por parte del solicitante y la composición de su grupo conviviente.

En caso de existir más de una vivienda emplazada en el mismo inmueble, la autoridad de aplicación debe verificar la efectiva ocupación de las mismas y la composición de los grupos que las habitan. La planilla de relevamiento debe suscribirse por la autoridad de aplicación, el solicitante y, en su caso, por las personas que ocupen las demás viviendas que se encuentren dentro del mismo inmueble, indicando el carácter de dicha ocupación.

En el relevamiento técnico, la autoridad de aplicación procede a verificar objetivamente el inmueble a regularizar, lo cual debe instrumentarse en una planilla de relevamiento suscripta por la autoridad de aplicación y el solicitante.

2) A los fines de proceder a la citación del titular registral del inmueble sometido a regularización, para la determinación del último domicilio del titular de dominio, la autoridad de aplicación debe observar el siguiente orden:

a) Domicilio determinado en el boleto de compra-venta, libreta de pago u otro documento emanado del titular o el registrado ante organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, siempre que surja de las actuaciones;

b) En su defecto, debe requerirse constancia expedida por la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, en caso de personas humanas, o la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas, en caso de tratarse de personas jurídicas;

c) En caso de que a partir de las consultas realizadas no surgiese el domicilio del titular, y el mismo coincidiese con el inmueble objeto de regularización o si se informase que el propietario ha fallecido, se considera cumplido el requisito previsto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N° 24.374, con la publicación de edictos, debiéndose dejar constancia en el expediente de tal circunstancia.

3) Los edictos de citación al titular del dominio, previstos en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N° 24.374 deben contener, como mínimo, los siguientes datos: número de expediente, nomenclatura catastral, ubicación del inmueble (calle, número y localidad) y nombre del titular de dominio, sin perjuicio de cualquier otra información relativa al inmueble sujeto a regularización dominial. La publicación se acredita mediante la incorporación al expediente de la parte pertinente del ejemplar del Boletín Oficial y del diario local respectivo, donde conste el texto del edicto y la fecha de publicación.

4) Las oposiciones serán recibidas en la oficina de la autoridad de aplicación dentro del plazo establecido en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N° 24.374. El domicilio de la autoridad de aplicación debe ser denunciado en la publicación de edictos y/o el indicado en la citación al titular de dominio. La autoridad de aplicación debe dejar constancia de la fecha y hora en la que fue presentada la oposición. El oponente debe constituir domicilio dentro del radio urbano de cinco (5) km del lugar de asiento de la autoridad de aplicación en forma clara y precisa, indi-

cando calle y número, o piso, y departamento, donde tendrán efecto todas las notificaciones ordenadas en el trámite de regularización. La oposición debe ser presentada en original y tantas copias como beneficiarios actúan en el expediente.

En oportunidad de presentar su oposición, el interesado debe agregar toda la prueba documental de la cual intente valerse y ofrecer la restante, la que debe ser producida dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes. En caso de tratarse de prueba testimonial, en la misma oportunidad el oponente debe acompañar el interrogatorio a tenor del cual depondrán los testigos y la misma debe ser recibida por la autoridad de aplicación en la audiencia que al efecto se fije, con citación de la contraria. La citación y la comparencia de los testigos es exclusiva responsabilidad del oferente de la prueba.

Una vez deducida la oposición, en todos los casos se debe correr traslado de la misma al solicitante de la regularización por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos. Cuando el oponente no hubiese ofrecido prueba o ésta consiste únicamente en la documental acompañada, contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo sin que se haya hecho uso de tal derecho, la autoridad de aplicación debe resolver sobre la procedencia o rechazo de la oposición.

En los supuestos en que se hubiese producido la restante prueba ofrecida por el oponente, se debe correr traslado al solicitante de la regularización por el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. Contestado el mismo o vencido el plazo para hacerlo sin que se haya hecho uso de tal derecho, la autoridad de aplicación debe resolver sobre la procedencia o rechazo de la oposición. 5) La autoridad de aplicación debe remitir el expediente al notario designado para la realización de la escritura prevista en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N° 24.374. El expediente debe observar el siguiente orden:

1. Solicitud de acogimiento y declaración jurada;
2. Copia de documento de identidad del solicitante;
3. Constancia de CUIT/CUIL del solicitante;

4. Certificados, partidas, resoluciones judiciales o informaciones sumarias destinadas a acreditar el estado civil, parentesco o condición que se invoque;
5. Copia de documento de identidad de los integrantes del grupo conviviente;
6. Documentación destinada a acreditar la causa y el tiempo de la posesión, ordenada cronológicamente de la más antigua a la más reciente;
7. Plano de mensura, si existiese;
8. Documentación catastral;
9. Planilla de relevamiento técnica e informe de valuación del inmueble de la Dirección de Geodesia y Catastro;
10. Planilla de relevamiento social;
11. Informe de dominio;
12. Constancia de publicación de edictos;
13. Citación y emplazamiento al titular de dominio;
14. Boletas de pago de la contribución prevista en el artículo 9 de la Ley Nacional N° 24.374;
15. Nota de cierre y elevación suscripta por la autoridad de aplicación.

El día designado para la firma de la escritura ante la autoridad de aplicación, el notario actuante debe acompañar los protocolos y los expedientes respectivos para su control.

ARTÍCULO 15°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16°.- **Testimonio de la escritura de regularización dominial.** Los testimonios de los títulos inscriptos quedan en custodia de la autoridad de aplicación, hasta su entrega a quien corresponda. La entrega debe ser realizada en acto público. Excepcionalmente, la autoridad de aplicación puede autorizar la entrega directa al otorgante en los siguientes casos:

- 1) Edad avanzada o enfermedad grave del otorgante, debidamente acreditado;
- 2) Cuando mediare requerimiento judicial;
- 3) Cuando mediaren razones atendibles, a juicio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese y publíquese.-

Fdo. Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Dr. Emilio Baistrocchi
Ministro de Gobierno



DECRETOS ACUERDO

DECRETO ACUERDO N° 0050

SAN JUAN, 28 de Septiembre de 2018.

VISTO:

La Ley de Ministerios N° 1101-A, el Decreto Acuerdo N° 0018-17, de fecha 03 de Mayo de 2017, el Decreto Acuerdo N° 0006-18, de fecha 16 de Febrero de 2018, y la Ley Provincial N° 1808-C, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 1808-C. la Provincia de San Juan adhiere a la Ley Nacional N° 24.374, Ley Nacional de Regularización Dominial, por la cual se establece un procedimiento administrativo-notarial que, con economía de costos, y en forma rápida y sencilla, permite la obtención del título de propiedad del inmueble destinado a la vivienda. Esta ley aporta una alternativa de solución a la verdadera situación de marginalidad en que se encuentra un vasto sector de la población de la Provincia, los cuales carecen de titulación por impedimentos derivados de circunstancias que no encuentran remedio en el orden jurídico, o que, de tenerlo, su complejidad en la práctica la vuelve inasequible en términos de sencillez, celeridad y economía de costos.

Que, asimismo, la citada ley determina que su autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno, a través del órgano que designe al efecto.

Que en el Artículo 16° inciso 14) de la Ley N° 1101-A establece que el Ministerio de Gobierno entenderá en los asuntos que específicamente incumban al Poder Ejecutivo y que no pertenezcan a la función específica de otro Ministerio.

Que se hace necesario modificar el Decreto Acuerdo 0018-17, a fin de incorporar la Dirección de Regularización y Consolidación Dominial, en la estructura de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, la cual tendrá a su cargo la aplicación del procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 24.374 en el territorio de la Provincia de San Juan.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye íntegramente el artículo del Decreto Acuerdo N° 0018-17, de fecha 03 de Mayo de 2017, modificado por el Decreto Acuerdo N° 0006-18 de fecha 16 de Febrero de 2018, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- El Ministerio de Gobierno, las Secretarías, Subsecretarías y Organismos integrados en su jurisdicción, actuarán en el marco de competencia que le asigne la presente norma legal, correspondiéndole en particular los siguientes objetivos y acciones.

I.- SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1. Entender en la ejecución central y desarrollo de las políticas que fije el Ministerio de Gobierno para el área a su cargo.
2. Entender en las cuestiones relativas a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
3. Proponer las medidas tendientes a lograr una adecuada organización y legislación notarial.
4. Entender en el otorgamiento de la autorización legal para el funcionamiento de las asociaciones civiles, fundaciones y sociedades, organizando su registro y fiscalización.
5. Entender en las cuestiones en que se encuentren en juego los derechos de los habitantes, en especial el derecho de reunión, de peticionar y las garantías constitucionales.
6. Entender en todo lo relativo a las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y con los Juzgados de Faltas de la Provincia, propendiendo al desarrollo de políticas generales en materia de justicia.
7. Diseñar políticas públicas dirigidas a la prevención de los problemas que afectan a los derechos humanos, como así también lo inherente a la lucha contra la discriminación.
8. Establecer reglas y lineamientos que contribuyan



a la prevención y recuperación de las personas afectadas por la discriminación y el quebrantamiento de los derechos humanos.

9. Establecer políticas y planes de desarrollo institucional, económico y social a través de programas y proyectos especiales.

10. Entender en todo lo relativo a las relaciones del Poder Ejecutivo con la Autoridad Nacional del Trabajo, propendiendo al desarrollo de políticas en materia de trabajo.

11. Entender en políticas de ordenamiento y consolidación normativa, de disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo

12. Celebrar convenios tendientes a la promoción del trabajo, con los distintos sectores, como asimismo con el Estado Nacional, Organismos Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales.

II. SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

1. Coordinar las relaciones político-institucionales del Gobierno con Cancillerías, Embajadas, Estados y Organismos extranjeros, así como con los Organismos Nacionales vinculados a la integración regional, aconsejando en el marco de dichas relaciones, políticas de integración regional e internacional.

2. Entender en todo lo relacionado con la organización, régimen y Dirección del Sistema Provincial de Archivo y Archivo General de la Provincia.

3. Entender en materias relativas a las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo.

4. Coordinar las relaciones del Gobierno Provincial con los Municipios, promoviendo los eventos necesarios para un mejor desarrollo del régimen municipal, elaborando informes, proyectos y propuestas.

5. Entender en lo concerniente a la Reforma de la Constitución Provincial y mantener las relaciones con las convenciones que se reúnan a tal fin.

6. Entender en lo inherente a las cuestiones surgidas en la determinación de límites interprovinciales división política de la provincia y creación de nuevas ciudades y municipios.

7. Coordinar las relaciones entre el Estado con la Iglesia Católica y demás cultos.

8. Determinar políticas institucionales del Estado Provincial en materia de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) tendiente a la propagación, formación, funcionamiento y vinculación de estas con el Estado, con Organismos internacionales y entres sí a fin de propender a la integración y desarrollo de la comunidad en general. Entender en el Registro Único de ONG.

III.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DE ORDEN PÚBLICO

1. Elaborar y proponer el plan provincial para la prevención y atención del desastre, entender en todo lo inherente a la organización de la defensa civil de la población.

2. Entender en todo lo relativo a presos, liberados y excarcelados a fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y reincidencia.

3. Entender en lo atinente al mantenimiento del orden público y la paz social, ejerciendo por si las funciones que las leyes y decretos establezcan para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población y coordinar el control de las fuerzas de seguridad provincial.

4. Entender en lo relativo al ordenamiento del Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 2°.- Dependen directamente del Ministerio de Gobierno, las Secretarías y Dirección que a continuación se mencionan;

I. SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

II. SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

III. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

IV. DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Las mismas entenderán en todo lo concerniente a la materia propia de los organismos bajo su dependencia, estableciéndose la vía jerárquica respecto de los

mismos, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Coordinación Administrativa, así como la Subdirección de Coordinación Administrativa, la cual estará a cargo de un Contador Público Nacional, tendrán a su cargo el normal y eficiente funcionamiento administrativo del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS tendrá bajo su dependencia los organismos que a continuación se detallan:

1. Subsecretaría de Trabajo.
 - 1.1. Dirección de Políticas Laborales.
 - 1.2. Dirección de Relaciones Laborales.
 - 1.3. Dirección de Policía de Trabajo.
2. Subsecretaría de Derechos Humanos.
 - 2.1. Dirección de Promoción y Protección de Derechos Humanos.
3. Dirección de Asesoramiento Previsional.
4. Inspección General de Personas Jurídicas.
5. Dirección de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
6. Juzgados de Faltas.
7. Dirección Provincial de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico.
8. Dirección de Ordenamiento y Consolidación Normativa.
9. Dirección de Regularización y Consolidación Dominial.

ARTÍCULO 5°.- La Subsecretaría de Trabajo, la Inspección General de Personas Jurídicas y los Juzgados de Faltas, organismos creados por las Leyes Provinciales 377-A; 150-A y 407-R respectivamente, tendrán las competencias, misiones y requisitos para su designación establecidas en las citadas normas legales manteniendo todas ellas su vigencia actual.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección y Subdirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas mantendrá el organigrama, misiones y funciones aprobados por la Resolución N° 062-MG de fecha 19/02/2014,

hasta tanto sea ratificada o rectificadas por una nueva resolución a tal efecto.

ARTÍCULO 7°.- Las acciones y competencias de la Subsecretaría de Derechos Humanos serán:

1. Proyectar, proponer, coordinar y ejecutar acciones o políticas que tengan por objeto garantizar el pleno desarrollo, ejercicio y goce de los derechos humanos.
2. Coordinar distintas actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos.
3. Analizar y evaluar la normativa vigente en materia de derechos humanos, proponiendo reformas a la misma tendiente a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos mencionados.
4. Intervenir en los casos de violación a los derechos humanos y discriminación, recibiendo denuncias, formulando pedidos de información ante las autoridades correspondientes y solicitando informes técnicos de la cuestión planteada a los organismos competentes.
5. Proponer convenios de cooperación y asistencia con instituciones u organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, gubernamentales o no.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección de Promoción y Protección de Derechos Humanos tendrá las siguientes competencias:

1. Estudiar la normativa vigente en materia de derechos humanos y proponer las reformas necesarias a fin de superar las disfunciones institucionales que se detecten.
2. Proponer acciones o políticas encaminadas a garantizar el pleno goce y ejercicio de los Derechos Humanos.
3. Proponer e implementar acciones de difusión, promoción y capacitación dirigidas a docentes, estudiantes, así como a la ciudadanía en general, en aras de promover el conocimiento de los derechos humanos por parte de la comunidad.
4. Formular y preparar acciones tendientes a la protección integral de las víctimas de violaciones a los

derechos humanos, recibir denuncias, asesorar, orientar, y en su caso, realizar las derivaciones ante los organismos competentes en la materia.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección y Subdirección de Asuntos Previsionales tendrán las siguientes competencias:

1. El asesoramiento asistencia y acompañamiento a todos los ciudadanos que lo requieran, para realizar las tramitaciones previsionales tendientes a obtener beneficios de tal naturaleza.
2. Orientar su actuación para lograr la aplicación de las normas previsionales nacionales N° 23.476, 24.241, modificatorias, las que las reemplacen en el futuro, como así también las normas de carácter provincial.
3. Llevar a cabo el control, ante los Organismos Previsionales correspondientes, de las tramitaciones pertinentes hasta la obtención definitiva del mismo.
4. Celebrar convenios, ad referendum del Sr. Ministro de Gobierno, con los Organismos Previsionales Nacionales y Provinciales, tendientes a la agilización y atención de los objetivos de la presente norma legal.
5. Implementar los Programas necesarios para realizar los relevamientos e inclusiones que sean precisos.

6. Programar conjuntamente con otras áreas la Capacitación y Actualización de la normativa en todos los Departamentos de la Provincia.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección y Subdirección Provincial de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico tendrá como objetivo asistir al Ministerio de Gobierno en la planificación y programación de las acciones en materia de lucha contra la droga y el narcotráfico en el ámbito provincial, destacándose entre otras, las siguientes funciones y competencias:

1. Colaborar en la elaboración de una política provincial en materia de lucha contra la droga y el narcotráfico, desarrollando y ejecutando los planes y programas que les sean encomendados al respecto.
2. Facilitar y coordinar las relaciones entre el Poder

Judicial, la Policía de la Provincia, la Justicia Federal, las fuerzas de seguridad nacionales y demás organismos, para una mejor interrelación en la lucha contra el tráfico de drogas en el ámbito provincial, y colaborar con sus autoridades en las acciones que le sean requeridas a estos fines.

3. Proponer al Ministro de Gobierno la elaboración de estrategias de acción para la Policía de la Provincia, tendientes a lograr una mayor eficacia en la lucha contra la droga y el narcotráfico.
4. Brindar capacitación al personal policial en relación a la investigación y obtención de pruebas acerca del tráfico ilícito de estupefacientes y a los aspectos legales vinculados a esos delitos.
5. Brindar capacitación y asesoramiento en materia de lucha contra la droga y el narcotráfico a recursos humanos estatales, docentes, profesionales, líderes sociales y demás miembros de la comunidad.
6. Actuar como órgano de coordinación a nivel provincial de los planes y programas nacionales de lucha contra la droga y el narcotráfico.
7. Propender a la mejor utilización por parte de la Policía de la Provincia de las herramientas previstas en la Ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, para una mayor efectividad en la lucha contra el narcotráfico.
8. Propender a la interrelación de las actividades desarrolladas por los restantes Ministerios del Poder Ejecutivo, a efectos de cumplimentar los objetivos de la presente Dirección.
9. Implementar mecanismos adecuados para la recepción de información de forma anónima acerca de lugares y/o personas que comercialicen sustancias ilegales, efectuando las denuncias ante las autoridades pertinentes, en caso de corresponder.
10. Implementar acciones tendientes a la determinación de un sistema de información geográfica y determinar las zonas más conflictivas en materia de consumo de drogas ilícitas y narcotráfico en la Provincia de San Juan, elaborando con dicha información un plan de acción y prevención en base a estadísticas propias.

11. Poner a disposición de las autoridades competentes toda la información recabada.

ARTÍCULO 11°.- La Dirección y Subdirección Provincial de Lucha contra la Droga y el Narcotráfico tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Proponer a la Secretaría de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, y esta al Ministerio de Gobierno estrategias preventivas y sugerencias operativas -generales y particulares- vinculadas con la actuación de la Policía de la provincia en materia de lucha contra el narcotráfico.

2. Mantener información actualizada acerca de nuevas sustancias tóxicas y precursores químicos, como también de las modalidades de tráfico y consumo.

3. Realizar un seguimiento permanente de la jurisprudencia de los Tribunales Federales y, en su caso Provinciales en los procesos por tráfico de estupefacientes a los efectos de ajustar a ellos la actuación.

4. Difundir las acciones que lleve adelante el Gobierno Provincial en materia de lucha contra la droga y el narcotráfico.

5. Suscribir convenios y acuerdos en el marco de su competencia, con organismos provinciales, nacionales e internacionales vinculados a la lucha contra la droga y el narcotráfico, con aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12°.- La Dirección y Subdirección de Ordenamiento y Consolidación Normativa asistirán al Ministerio de Gobierno en el ordenamiento y consolidación de las disposiciones de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo. La Dirección y Subdirección tendrán las siguientes funciones y competencias:

1. Entender en el seguimiento, control y coordinación de las tareas para el ordenamiento normativo.

2. Entender en el ordenamiento, sistematización, clasificación y consolidación de la normativa existente emitida por el Poder Ejecutivo Provincial.

3. Entender en la confección de los textos ordenados de las disposiciones vigentes.

4. Entender en la evacuación de consultas sobre cuestiones normativas

5. Coordinar acciones con los distintos Ministerios, a fin de concretar el ordenamiento y consolidación de la normativa del Poder Ejecutivo Provincial.

6. Proponer al Ministerio de Gobierno la elaboración de estrategias de acción, tendientes a lograr una mayor eficacia en el ordenamiento normativo.

7. Implementar acciones tendientes a la sistematización digital de la normativa del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección y Subdirección de Ordenamiento y Consolidación Normativa estarán a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deberán ser Abogado y Contador Público Nacional respectivamente, y tendrán las siguientes funciones:

1. Sugerir a la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos acciones tendientes al ordenamiento y consolidación de la normativa del Poder Ejecutivo Provincial.

2. Realizar un seguimiento permanente en el proceso de ordenamiento, sistematización, clasificación y consolidación de las disposiciones del Poder Ejecutivo Provincial.

3. Suscribir convenios y acuerdos con organismos provinciales relativos al ordenamiento normativo ad referendum del Ministro de Gobierno.

4. Rendir informes periódicos de avance a la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección y Subdirección de Regularización y Consolidación Dominial estarán a cargo de un Director y Subdirector, quienes deben ser Abogado y/o Escribano Público, y tendrán las siguientes funciones:

1. Ser autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Regularización Dominial N° 24.374 y de su reglamentación provincial, otorgando las escrituras a que se refieren los incisos e) y h) del artículo 6° y el artículo 8° de la Ley Nacional N° 24.374;

2. Establecer mecanismos y cursos de acción para lograr la regularización dominial y la consolidación de

dominio en el territorio provincial;

3. Intervenir en los procedimientos de regularización y acceso a la titularidad dominial en coordinación con otras autoridades provinciales, municipales y judiciales, coordinando acciones, pautas y criterios con todo organismos involucrados;

4. Programar, ejecutar acciones y coordinar las tareas de los diferentes actores del proceso de regularización dominial y consolidación del dominio, como así también aceptar y rechazar los pedidos de consolidación de Actas-Escrituras de la Ley Nacional N° 24.374;

5. Dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a los fines de la implementación y ejecución del procedimiento de regularización dominial y consolidación del dominio:

6. Admitir solicitudes presentadas por particulares, atendiendo a razones técnico-legales debidamente acreditadas:

7. Resolver las oposiciones que se interpongan en el marco de lo previsto en el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 24.374:

8. Aprobar las planillas de solicitud de acogimiento y declaración jurada, de valuación, censo ocupacional y relevamiento social, y toda otra documentación necesaria a los fines de la implementación del procedimiento de regularización dominial y consolidación de dominio;

9. Generar ámbitos de gestión articulada Provincia-Municipio en la temática de escrituración social con la finalidad de aumentar la capacidad institucional de Estado en el abordaje;

10. Programar acciones de capacitación dirigidas a municipios y organizaciones no gubernamentales, para la difusión de normas y procedimientos de regularización dominial y de las vinculadas a ellas, coordinando acciones con los organismos provinciales competentes e involucrados:

11. Requerir a los Registros Notariales la realización de los actos notariales que resulten necesarios para

la implementación del régimen instituido por la Ley Nacional N° 24.374;

12. Intervenir en la recaudación de la contribución prevista en el artículo 9 de la Ley Nacional N° 24.374, coordinando acciones con los organismos competentes:

13. Suscribir convenios y acuerdos con los distintos colegios profesionales y/u organismos del sector público y privado, con el objeto de favorecer los procesos de regularización dominial y consolidación del dominio;

14. Determinar el modo y oportunidad de entrega de las escrituras otorgadas en el marco de la Ley Nacional N° 24.374.

ARTÍCULO 15°.-La SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, tendrá bajo su dependencia los organismos que a continuación se detallan:

1. Dirección de Integración y Desarrollo Regional
2. Dirección de Cultos y Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.s)
3. Dirección del Archivo General de la Provincia y Sistema Provincial de Archivo
4. Administración Paraje Difunta Correa

ARTÍCULO 16°.-La SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO, tendrá bajo su dependencia los organismos que a continuación se detallan:

1. Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública
 - 1.1. Dirección de Investigación
 - 1.2. Dirección de Control de Gestión
2. Subsecretaría de Tránsito y Transporte
 - 2.1. Dirección de Tránsito y Planeamiento de Movilidad
 - 2.2. Dirección de Transporte
 - 2.3. Dirección de Control y Seguridad del Tránsito
3. Policía de San Juan
4. Servicio Penitenciario Provincial
5. Dirección de Protección Civil (ex Dirección de Defensa Civil)
6. Dirección de Protección al Preso, Liberado y Excarcelado

7. Dirección de Emergencia y Monitoreo

7.1 Subdirección de Coordinación

Administrativa

7.2 Subdirección de Coordinación Operativa del Sistema de Video Vigilancia

7.3 Subdirección de Coordinación Operativa del Sistema 911

8. Dirección del Registro Único Provincial de Verificación Automotor y de Autopartes.

ARTÍCULO 17°.- La Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, y las Direcciones de ella dependientes, organismos creados por Decreto Acuerdo N° 0012-MG-13. tendrán las competencias, misiones y responsabilidades y requisitos para su designación establecidas en la citada norma legal.

ARTÍCULO 18°.- La Subsecretaría de Tránsito y Transporte tendrá las siguientes funciones:

1. Definir políticas en materia de seguridad vial, tránsito de vehículos y peatones, como así también en materia de transporte público y contratado de pasajeros y cargas.

2. Coordinar la ejecución de las funciones de las Direcciones dependientes de la Subsecretaría.

3. Celebrar convenios de cooperación con Ministerios, Municipios y otras entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 19°.- La Dirección de Tránsito y Planeamiento de Movilidad, tendrá las siguientes funciones:

1. Atender y establecer todo lo relativo a planificación, organización, ordenamiento y sistematización del tránsito de vehículos y peatones, de acuerdo a la normativa vigente y los convenios celebrados con las distintas reparticiones e instituciones.

2. Promover la seguridad vial, como aspecto fundamental de la salud pública y del desarrollo, a través de la formación y capacitación de todos los usuarios del sistema de transporte y actores de seguridad vial, generando un cambio cultural, a través de herra-

mientas del sistema de educación, la comunicación estratégica, el control de conductas de acatamiento de la ley y la planificación del sistema del tránsito.

3. Celebrar con los distintos Ministerios, Municipios e Instituciones convenios de participación, debate y colaboración.

ARTÍCULO 20°.- La Dirección y Subdirección de Transporte tendrán las siguientes funciones:

1. Estudiar, atender y establecer todo lo relativo a organización sistematización y fiscalización del transporte público y contratado de pasajeros y/o cargas en todo el territorio de la provincia de San Juan, de acuerdo a la normativa vigente y los convenios celebrados con las distintas reparticiones e instituciones.

2. Celebrar convenios de participación, debate y colaboración con los distintos Ministerios, Municipios e Instituciones.

3. Administrar y Controlar las Terminales de ómnibus dependientes de la repartición.

ARTÍCULO 21°.- La Dirección de Seguridad y Control de Tránsito, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar acciones de control, prevención y seguridad en el tránsito, de acuerdo a la normativa vigente y los convenios celebrados con las distintas reparticiones e instituciones.

2. Determinar la oportunidad, metodología y procedimientos para la implementación de operativos y acciones inherentes, que podrá ejercer en las calles y rutas del territorio provincial. Para ello contará con el apoyo operativo de la Policía de San Juan.

3. Celebrar convenios de participación, debate y colaboración con los distintos Ministerios. Municipios. Policía e Instituciones

ARTÍCULO 22°.- La Dirección de Emergencia y Monitoreo tendrá las siguientes funciones:

1. La planificación y programación de las acciones a llevar adelante en materia de Video Vigilancia y 911 coordinando los recursos con los centros de despacho policiales y organismos públicos y privados que correspondan, durante las veinticuatro horas de todos



los días del año sin interrupción alguna.

2. Coordinar acciones y recursos con los Jefes del Área de Comunicaciones de la Policía, a partir de la recepción de la llamada de emergencia o visualización de un hecho delictivo a través de los monitores de video vigilancia.

3. Mantener un programa permanente de convocatoria y capacitación para los operadores civiles, policiales y actores sociales intervinientes en las distintas fases de la gestión de riesgos, antes, durante y después.

ARTÍCULO 23°.- La Dirección de Emergencia y Monitoreo estará a cargo de un Director, el que tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Diseñar, elaborar y dirigir el proceso de implementación de los protocolos de atención telefónica de emergencia, y sistema de video vigilancia.

2. Coordinar la intervención en la escena, de las agencias de primera respuesta (Policía, Emergencias médicas. Bomberos) y de los distintos organismos municipales, provinciales, no gubernamentales y/o privados, cuya intervención sea requerida por el Sistema 911.

3. Optimizar la utilización de los recursos disponibles para la atención de emergencias y promover las acciones necesarias tendientes a lograrlo ante las autoridades competentes.

4. Detectar y diseñar las necesidades de capacitación y actualización del personal en los distintos procesos de atención de la emergencia (video vigilancia y emergencias 911).

5. Interactuar y fortalecer la comunicación con organismos responsables de la seguridad urbana como tránsito, protección civil, policía, bomberos, etc.

6. Difundir y promover las acciones necesarias para la concientización de los ciudadanos acerca de los servicios que presta el sistema de video vigilancia y atención de emergencias 911.

7. Informar a la Secretaría de Seguridad y Orden Público sobre el desempeño del Sistema de Video Vigilancia y Emergencias 911, ante el requerimiento de cualquier necesidad de mejora.

ARTÍCULO 24°.- La Subdirección de Coordinación Administrativa, tendrá las siguientes funciones.

1. Integrar a todos los miembros del Sistema para asegurar su participación en el logro del propósito común.

2. Participar en el progreso y crecimiento del Sistema a través del reclutamiento del personal cualificado, promocionando su formación y desarrollo personal.

3. Lograr la motivación, el compromiso y la aportación del conocimiento de todos los implicados.

4. Detectar necesidades, planificar gestiones de capacitaciones, controlando los resultados.

5. Coordinar las diferentes actividades del Área de Administración asegurando calidad en el servicio prestado.

6. Realizar los trámites de contratación de personal, altas y bajas de los empleados.

7. Controlar el presentismo (ausentismo, puntualidad, vacaciones).

8. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal y enviar al área que corresponda la documentación e información requerida conforme a la normativa vigente.

9. Tramitar en tiempo y forma las incidencias, licencias médicas, licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con la normativa vigente.

10. Tramitar en tiempo y forma las compras de elementos y bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Dirección y del personal, ya sea a través de contratación directa, concursos de precios o licitaciones.

11. Informar a la Dirección acerca del desarrollo y resultados de las acciones programadas.

12. Atender las demás funciones que se le confieran conforme a su competencia.

ARTÍCULO 25°.- La Subdirección de Coordinación Operativa del Sistema de Video Vigilancia, tendrá las siguientes funciones.

1. Garantizar la agilidad, calidad y eficiencia de la atención de las emergencias provenientes del sistema

de video vigilancia que atenten contra la propiedad, seguridad y salud, coordinando las acciones con la policía, salud, bomberos, etc.

2. Participar en el diseño y elaboración de protocolos del sistema de video vigilancia.

3. Controlar la actividad del personal civil que cumple funciones de monitoreo de video vigilancia.

4. Coordinar y controlar junto con los encargados y/o jefes de turnos, el trabajo del personal civil, de manera tal que, durante las 24 hs. los 365 días del año, el servicio funcione correctamente.

5. Coordinar la operación de las funciones técnicas y promover el trabajo programado, la organización por procesos y la operación integral de la estructura programática

6. Integrar en el marco de la planeación estratégica, los cuadros de necesidades del Sistema para desarrollar sus funciones y programas, así como proponer las alternativas de atención y en su caso de crecimiento.

7. Informar al Director acerca del desarrollo y los resultados de las funciones programadas.

8. Atender las demás funciones que se le confieren conforme a su competencia.

ARTÍCULO 26°.- La Subdirección de Coordinación Operativa del Sistema 911, tendrá las siguientes funciones.

1. Garantizar la agilidad, calidad y eficiencia de la atención de las emergencias provenientes de; sistema 911 que atenten contra la propiedad, seguridad y salud, coordinando las acciones con la policía, salud, bomberos, etc.

1. Participar en el diseño y elaboración de protocolos de atención telefónica de la emergencia.

2. Controlar la actividad del personal civil que cumple funciones de operadores en atención de emergencias 911.

3. Coordinar y controlar junto con los encargados y/o jefes de turnos, el trabajo del personal civil, de manera tal que, durante las 24 hs. los 365 días del año, el servicio funcione correctamente.

4. Coordinar la operación de las funciones técnicas y promover el trabajo programado, la organización por procesos y la operación integral de la estructura programática

5. Integrar en el marco de la planeación estratégica, los cuadros de necesidades del Sistema para desarrollar sus funciones y programas, así como proponer las alternativas de atención y en su caso de crecimiento.

6. Informar al Director acerca del desarrollo y los resultados de las funciones programadas.

7. Atender las demás funciones que se le confieren conforme a su competencia.

ARTÍCULO 27°.- Se faculta al Ministerio de Gobierno para adecuar funciones y tareas; producir las modificaciones internas que estime necesarias y convenientes dentro del marco del presente, en los distintos Organismos y Áreas subordinadas a él, conforme a las Normas Legales vigentes y las que se sancionen en el futuro.

ARTÍCULO 28°.- Establecer que a los fines de realizar las adecuaciones presupuestarias, los servicios administrativos deberán informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, las fusiones, absorciones, transformaciones, cambio de denominaciones y/o dependencias de Organismos del Poder Ejecutivo, siendo la Dirección Provincial de Presupuesto y Control Financiero la encargada de efectuar las modificaciones y reestructuraciones que fueren necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente decreto acuerdo.

ARTÍCULO 29°.- Suprimir todo organismo y función que se superponga con los objetivos y acciones de la estructura que por este decreto acuerdo se aprueba.

ARTÍCULO 2°.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir del día 01 de Octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación.-



Fdo.: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

- “ Dr. Emilio Baistrocchi
Ministro de Gobierno
- “ Lic. Andrés Díaz Cano
Ministro de Producción
y Desarrollo Económico
- “ Ing. Julio Ortiz Andino
Ministro de Infraestructura y
Servicios Públicos
- “ Sr. Armando Sánchez
Ministro de Desarrollo Humano y
Promoción Social
- “ C.P.N. Roberto Gattoni
Ministro de Hacienda y Finanzas
- “ Dr. Alberto Hensel
Ministro de Minería Provincia de San Juan
- “ Dra. Silvia Alejandra Venerando
Ministro de Salud Pública
- “ Lic. Felipe De Los Ríos
Ministro de Educación
- “ Lic. Claudia Grynspan
Ministra de Turismo y Cultura

DECRETOS

DECRETO N° 1979

SAN JUAN, 07 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

La Constitución Provincial y Ley N° 1268-N (Ley de Modernización y Ordenamiento Administrativo del proceso de formación de la Voluntad Política en materia de Representación Popular); y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de Diciembre de 2019 cesan en sus mandatos las autoridades que asumieron sus funciones el día 10 de Diciembre de 2015.

Que la Ley N° 1268-N, en el artículo 130 instituye en el ámbito de la Provincia de San Juan el Sistema de Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas, Obligatorias y de un solo voto por ciudadano, para la selección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de cargos públicos electivos provinciales

y municipales.

Que el artículo 148 "in fine" del citado cuerpo normativo autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a convocar a elecciones primarias y a elecciones generales.

Que corresponde efectuar el acto formal de convocatoria a elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y a elecciones Generales, en tiempo razonable y suficiente, conforme previsión legal, debiendo realizar el llamado para elegir candidatos a Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia de San Juan, Diputados Departamentales titulares y suplentes, Diputados Proporcionales, Intendentes Municipales y Concejales titulares y suplentes.

Que respecto a la convocatoria para la elección de candidatos a Diputados Proporcionales que integrarán la Cámara de Diputados de la Provincia, en virtud de lo establecido por el artículo 131 de la Constitución Provincial -ss. y cc- y el artículo 155 de la Ley N° 1268-N, corresponde la elección de diecisiete (17) Diputados Proporcionales, conforme la cantidad de habitantes de la Provincia según el último censo realizado en el año 2010.

Que en cuanto a la convocatoria para la elección de candidatos a Concejales Titulares y Suplentes que integrarán cada uno de los Concejos Deliberantes de los Diecinueve (19) Departamentos en que se divide la Provincia, deberá tenerse en cuenta lo normado por los artículos 245 de la Constitución Provincial y 172 y 173 de la Ley N° 1268-N y la cantidad de habitantes de cada uno de los Departamentos de la Provincia, según el último censo realizado en el año 2010.

Que el artículo 189° de la Constitución Provincial enumera entre las atribuciones y deberes del Gobernador o quien ejerza el Poder Ejecutivo en su caso, la facultad de convocar a elecciones en los casos y épocas determinadas en la propia Constitución y leyes respectivas.

Que ha tomado intervención que le compete por el artículo 5, Inc. 3° de la Ley 318-A, el servicio Jurídico



dico Permanente de la Jurisdicción.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Convócase al electorado de la Provincia de San Juan a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (P.A.S.O.) para que día 31 de Marzo de 2019, proceda a la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de cargos públicos electivos provinciales y municipales, conforme lo establece la Sección Segunda, Parte Especial de la Ley N° 1268-N, por el período constitucional comprendido entre el 10 de Diciembre de 2019 y el 10 de Diciembre de 2023, en las siguientes categorías:

- 1- Gobernador y Vicegobernador, por fórmula completa, a simple mayoría de votos en distrito único.
- 2- Un (1) diputado Titular y dos (2) suplentes por cada uno de los diecinueve Departamentos en que se divide la Provincia, a elegirse por simple mayoría de votos de los electores de cada una de las secciones electorales, tomando cada Departamento como distrito electoral único.
- 3- Diecisiete (17) Diputados por el sistema de representación proporcional, tomada la Provincia como distrito electoral único.
- 4- Un (1) Intendente Municipal por cada uno de los Diecinueve (19) Departamentos de la Provincia de San Juan, elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios, tomado el Departamento como distrito electoral único.
- 5- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento Albardón.
- 6- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento de Angaco.
- 7- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Calingasta.
- 8- Doce (12) Concejales titulares y doce (12) su-

plentes por el Departamento Capital.

9- Siete (7) Concejales titulares y siete (7) suplentes por el Departamento Caucete.

10- Diez (10) Concejales titulares y diez (10) suplentes por el Departamento Chimbas.

11- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplente por el Departamento Iglesia.

12- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento Jáchal.

13- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento 9 de Julio.

14- Ocho (8) Concejales titulares y ocho (8) suplentes por el Departamento Pocito.

15- Doce (12) Concejales titulares y doce (12) suplentes por el Departamento Rawson.

16- Diez (10) Concejales titulares y diez (10) suplentes por el Departamento Rivadavia.

17- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento San Martín.

18- Ocho (8) Concejales titulares y ocho (8) suplentes por el Departamento Santa Lucía.

19- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento Sarmiento.

20- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplente por el Departamento Ullum.

21- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Valle Fértil.

22- Seis (6) Concejales titulares y seis (6) suplentes por el Departamento 25 de Mayo.

23- Cinco (5) Concejales titulares y cinco (5) suplentes por el Departamento Zonda.

Los Concejales departamentales son elegidos directamente por el pueblo, de acuerdo al sistema de representación proporcional.

ARTÍCULO 2º: Convócase al electorado de la Pro-



vincia de San Juan a elecciones generales ordinarias para que el día 2 de Junio de 2019, proceda a elegir, conforme lo establece Título II de las Elecciones Generales de la Ley N° 1268-N, por el período constitucional comprendido entre el 10 de Diciembre de 2019 y el 10 de Diciembre de 2023, en las categorías a candidatas provinciales enumeradas en el artículo anterior, y con las limitaciones impuestas en los artículos 142 y 144 de la Ley N° 1268-N.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a las autoridades competentes, Provinciales, Municipales, al Tribunal Electoral Provincial con expreso pedido de su intervención, y al Juzgado Federal con competencia electoral a los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación por el término de tres (3) días (Art. 148 de la Ley 1268-N).-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

" Dr. Emilio Baistrocchi
Ministro de Gobierno

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1580 -MlySP- 07-09-18

ARTÍCULO 1°.- PROMOCIONAR a partir de la fecha del presente Decreto, a las categorías y en los Agrupamientos que se indican, a los agentes varios del Instituto Provincial de la Vivienda que se consignan en el Anexo que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Departamento Contabilidad y Financiación del Instituto Provincial de la Vivienda a disponer de los créditos del personal de su presupuesto en vigencia,

para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a las imputaciones presupuestarias consignadas en el Anexo.

DECRETO N° 1581 -MHF- 07-09-18

ARTÍCULO 1°: Ingresar como "FONDOS DE APORTES DEL TESORO NACIONAL", la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00), transferida a la Provincia de San Juan en cumplimiento de la Resolución N° 410118 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, acreditada el día 30/07/18 en la Cuenta Bancaria N° 018-001133i2 Banco San Juan SA.

ARTÍCULO 2°: Afectar la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) a la Municipalidad de Rivadavia.

ARTÍCULO 3°: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Fianzas, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, dicte las normas legales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DECRETO N° 1582 -MlySP- 07-09-18

ARTÍCULO 1°.-Ratifíquese en todas sus partes el Convenio Específico "Programa de Construcción de Viviendas Sociales", celebrado entre la Dirección Provincial del Lote Hogar, representada por su Director Ing. Pablo Javier Zabala, y la Municipalidad de Albardón, representada por su Intendente Sr. Juan Carlos Abarca, cuyo objeto radica en la construcción de cuarenta y nueve (49) Viviendas Sociales, en la localidad de Las Lomitas del departamento de Albardón, suscripto a los 16 días del mes de Abril de 2018, cuya copia certificada forma parte del presente Decreto como Anexo.



ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección Provincial del Lote Hogar a dictar toda norma legal que corresponda, dentro del marco de su competencia, para la ejecución del Convenio, ratificado por el Artículo precedente, como así también controlar el avance de las obras y la presentación de las rendiciones de cuentas ante el organismo que correspondiese.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150, Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de San Juan.-

DECRETO N° 1583 -ME- 07-09-18

ARTÍCULO 1°: Reconocer un gasto a favor de la firma SIGMA S.A., por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 149.336,00) en concepto de pago por las tareas de mantenimiento realizadas en la Escuela E.P.E.T. N° 8, Departamento Santa Lucía.

DECRETO N° 1584 -ME- 07-09-18

ARTÍCULO 1°: Reconocer un gasto a favor de la firma GARCÍA LUCERO RAÚL GUSTAVO, por la suma total de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 32/100 (\$ 7.996,32) en concepto de pago por las tareas de mantenimiento realizadas en la Escuela E.P.E.T. N° 3 - Departamento Rawson.

DECRETO N° 1585 -MHF- 07-09-18

ARTÍCULO 1°: Otorgar un Préstamo por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATRO-

CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE CON 81/100 (\$ 14.447.713,81), a OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (OSSE), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto, monto que será transferido a la Cuenta del Banco de San Juan S.A. Casa Matriz.

DECRETO N° 1586 -MHF- 07-09-18

ARTÍCULO 1°: Otorgar un Préstamo por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 10/100 (\$ 4.793.921,10), a OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (OSSE), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto, monto que sea transferido a la Cuenta del Banco de San Juan S.A. Casa Matriz.

DECRETO N° 1587 -MHF- 07-09-18

ARTÍCULO 1°: Otorgar un Préstamo por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA y TRES MIL (\$ 2.453.000,00), a OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (OSSE), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto, monto que será transferido a la Cuenta del Banco de San Juan S.A. Casa Matriz.

DECRETO N° 1590 -MIySP- 10-09-18

ARTÍCULO 1°: Ratifíquese en todas sus partes el Convenio de Transferencia de Fondos, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, por una parte, representado por el Sr. Gobernador Dr.



Sergio UÑAC y el Centro Latinoamericano de Física, por otra parte, representado por el Sr. Coordinador de su Unidad ANDES, Dr. Xavier BERTOU, suscripto a los 10 días del mes de Julio de 2018, y su Anexo, Contrato suscripto entre el Centro Latinoamericano de Física y la Consultora Lombardi S.A., que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Apruébese un gasto por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSE CON 00/100 (USD 520.000,00), a fin de realizar la conversión a Pesos Argentinos, se utiliza el tipo de cambio vendedor del Banco Nación

DECRETO N° 1591 -MHF- 10-09-18

ARTÍCULO 1°: Otorgar un Préstamo por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL (\$ 5.507.000,00), a OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (OSSE), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto, monto que será transferido a la Cuenta del Banco de San Juan S.A. Casa Matriz.

DECRETO N° 1592 -MHF- 10-09-18

ARTÍCULO 1°: Otorgar un Préstamo por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00), a OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (OSSE), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto, monto que será transferido a la Cuenta del Banco de San Juan S.A. Casa Matriz.-

DECRETO N° 1593 10-09-18

ARTÍCULO 1 0. - Ratificar la instrucción de allanamiento emitida por el Fiscal de Estado de la

Provincia de San Juan, Dr. Jorge Eduardo ALVO VARELA, a la excepción de inhabilidad de título opuesta por el demandado en la causa judicial N° 3664/18, caratulada: "PROVINCIA DE SAN JUAN C/BUSTOS ROGELIO ALBERTO - EJECUCIÓN FISCAL", en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Juan.

DECRETO N° 1594 -ME- 10-09-18

ARTÍCULO 1°: Reconocer un gasto a favor de la firma BILBAO CONSTRUCCIONES S.R.L., por la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 92/100 (\$ 681.415,92) en concepto de pago por las tareas de mantenimiento realizadas en la Escuela Provincia de Misiones - Departamento Rawson.

DECRETO N° 1598 -11IySP- 12-09-18

ARTÍCULO 10.-Ratifíquese en todas sus partes el Convenio Específico "Programa de Construcción de Viviendas Sociales", celebrado entre la Dirección Provincial del Lote Hogar, representada por su Director Ing. Pablo Javier Zabala, y la Municipalidad de Albardón, representada por su Intendente Sr. Juan Carlos Abarca, cuyo objeto radica en la construcción de treinta y dos (32) Viviendas Sociales, en la localidad de El Topón del departamento de Albardón, suscripto a los 16 días del mes de Abril de 2018, cuya copia certificada forma parte del presente Decreto como Anexo.

ARTÍCULO 2°.-Facúltese a la Dirección Provincial del Lote Hogar a dictar toda norma legal que corresponda, dentro del marco de su competencia, para la



ejecución del Convenio, ratificado por el Artículo precedente, como así también controlar el avance de las obras y la presentación de las rendiciones de cuentas ante el organismo que correspondiese.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación, de conformidad con 10 dispuesto en el Artículo 150, Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de San Juan.

DECRETO N° 1601 -MG- 13-09-18

ARTÍCULO 10.- Aplicar sanción segregativa de CESANTÍA, a partir de la firma del presente decreto, a la agente Señora Mariela Verónica FERNANDEZ ACHEM, D.N.I. N° 26.288.596, Categoría 23° - Agrupamiento Administrativo del Ministerio de Gobierno, prevista en el Artículo 75° Inc. 6 de la Ley N° 142-A, por haber infringido lo dispuesto en el Artículo 19° incisos a), b), e), i) y o); y Artículo 20° ibídem, Incs. a) y e) (ex Artículo 22° de la Ley N° 3.816).-

DECRETO N° 1602 -MIySP- 13-09-18

ARTÍCULO 1°.-Aplicar sanción expulsiva de Cesantía al Sr. ESPEJO, Federico Eduardo, D.N.I. N° 28.631.376, agente dependiente de la Dirección de Control Operativo de la Secretaría de Servicios Públicos, en ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por incumplimiento de los deberes contemplados en el Art. 19 Inc. "a" y de conformidad con los Arts. 70, Inc. "f" y 75, Inc. "I" y "6" de la Ley N° 142- A, y los considerandos del presente.

DECRETO N° 1603 -ME- 13-09-18

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, que en copia certificada como ANEXO 1 forma parte del presente Decreto, celebrado entre el Señor Ministro de Edu-

cación, Lic. Felipe Tadeo DE LOS RÍOS, y el Sr. Horacio Juan ARCERITO, D.N.I. N° 12.243.353, por el periodo comprendido desde el mes de Septiembre a Diciembre del 2018.

DECRETO N° 1604 -ME- 13-09-18

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, que en copias certificadas como ANEXOS III al XXIV forman parte del presente Decreto, celebrado entre el Señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo DE LOS RÍOS, y las personas varias que se detallan en el ANEXO 1 que forma parte de la presente norma legal, por el periodo comprendido desde el mes de Septiembre a Diciembre del 2018.

DECRETO N° 1605 -MPyDE- 13-09-18

ARTÍCULO 1°. - Promocionar a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto en las Categorías y Agrupamientos de la Planta Permanente, en la Secretaría de Política Económica y sus respectivas dependencias, Dirección de Innovación y Desarrollo Productivo, dentro de la órbita del Ministerio de Producción y Desarrollo Productivo, a los agentes comprendidos en el siguiente detalle:

Secretaría de Política Económica

Administrativo

NOMBRE/S y APELLIDO/S	DE	A
	CATEGORÍA	CATEGORÍA
ABALLAY, TERESA INÉS	18°	20°
LOPERENA, GRACIELA		
SUSANA DEL VALLE I	22°	23°
MARTÍN, JOSÉ SALVADOR	18°	20°



SÁNCHEZ RIARTES,
ADRIÁN NOVALDO 18° 20°
Dirección de Innovación y Desarrollo Productivo.

ADMINISTRATIVO

NOMBRE/S y APELLIDO/S	DE	A
	CATEGORÍA	CATEGORÍA
AHUMADA MERCADO,	12°	14°
MARGOT NATALIA		
ALBARRACIN BERZE,	12°	14°
VALERIA PAOLA		
BENEGAS, CRISTINA LEONOR	12°	14°
CARMONA, MARÍA GABRIELA	12°	14°
CUELLO SÁNCHEZ,		
SUSANA MARCELA	12°	14°
FERREYRA MARÍA BELÉN	12°	14°
GARAY, ANDRÉS FRANCISCO	12°	14°
GUZMÁN CORZO,		
CLAUDIA MARCELA	12°	14°
PUEBLA LAHORA,		
IVANA BEATRIZ	12°	14°
VIDELA, CECILIA VANESA	12°	14°

Personal Administrativo y Técnico

PROFESIONAL

NOMBRE/S y APELLIDO/S	DE	A
	CATEGORÍA	CATEGORÍA
QUIROGA, JESÚS ANTONIO	12°	14°

DECRETO N° 1606 -MPyDE- 13-09-18

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en las Categoría y Agrupamientos Administrativo, Profesional y Servicios Generales de la Planta Permanente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria; Dirección Sanidad Vegetal, Animal y Alimentos, de la Dirección de Desarrollo Agrícola, y del Instituto Tecnológico y Hortícola Semillero, reparticiones dependientes del

Ministerio de Producción y Desarrollo Económico que en cada caso se indica, a las personas varias consignadas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 1607 -MHF- 13-09-18

ARTÍCULO 1°: Promocionar, a partir de la fecha del presente Decreto, a las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente de la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que en cada caso se indica, a los agentes varios que se consignan en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto.-

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: NOTIFICA que en el Expte. N° 501-001135-2015 del registro del Instituto Provincial de la Vivienda, se ha dictado Resolución N° 5962 -IPV- 2018, la que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Autorización para habitar la vivienda identificada como: MANZANA "D" - CASA 9 - BARRIO - POCITO - CONJUNTO 7 - 100 VIVIENDAS - DEPARTAMENTO POCITO, a nombre de YÉSICA PATRICIA HEREDIA ALCARAZ, M.I. N° 35.508.211 y su grupo familiar, en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.- ARTÍCULOS 2°, 3° y 4° de forma.

QUEDAN FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS.
Fdo. Ing. Vicente M. Marrelli, Sec. de Vivienda,
A/C. Intervención I.P.V.

Cta. Cte. 15.183 Noviembre 12-13. \$ 338.-

**COMUNICADO**

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA: COMUNICA que en el Expediente N° 501-001168-2005, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 005276-IPV-18, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por MÓNICA ESTELA ALCARAS CÓRDOBA M.I. N° 26.878.369, contra la Resolución N° 1832-IPV-2014, dejando la misma sin efecto y en consecuencia restituir los derechos sobre la Adjudicación en Venta de la vivienda identificada como: MANZANA "B" - CASA 8 - B° SAN FRANCISCO (AMPLIACIÓN) - 55 VIVIENDAS - DPTO. CHIMBAS, a MÓNICA ESTELA ALCARAS CÓRDOBA M.I. N° 26.878.369 y a PABLO ENRIQUE POBLETE M.I. N° 25.939.637, cobrando vigencia la Resolución N° 718-IPV-2009, en su parte pertinente, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTÍCULOS 2°, 3° y 4°.- de forma.

Fdo. Arq. Juan Pablo Notario

INTERVENTOR

Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 15.182 Noviembre 12-13. \$ 400.-

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE RAWSON
INTENDENCIA**

Objeto; La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente potencialmente afectadas para la **Obra Escombrera** Ruta 155 esquina calle Labrador Dpto. Rawson, a fin de obtener la declaración de Impacto Ambiental que se tramita bajo el expediente N° 1300-3038-2016 que establece la Legislación Ambiental Vigente Ley N° 504 ART. 4° INCISO 2°.-

Dia: **16 de Noviembre 2018.-**

Lugar: Sala de Conferencia Ingeniero Krause, con domicilio en Boulevard Sarmiento 474 Oeste Villa Krause.-

Hora de Apertura: **11 hs.**

Orden del día:

* Presentación de proyecto por parte de los profesionales.

* Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral.

Cierre: 13:00 hs.-

Fdo.: CPN Juan Carlos Gioja - Intendente

Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 15.158 Noviembre 08/12. S 565.-

DECISIONES

PODER JUDICIAL
REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO
SAN JUAN

DISPOSICIÓN N° 20
ARCHIVO Y DEPÓSITO JUDICIAL
San Juan, 25 DE OCTUBRE 2018.-

VISTO:

Lo dispuesto por el Acuerdo General N° 61/86 de la Corte de Justicia sobre eliminación de expedientes DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA.

CONSIDERANDO:

Que encontrándose en un estado, los expedientes, de deterioro total, siendo documentos irre recuperables. Por ello, la Directora del REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO, en uso de las facultades que le confiere el Art.1° del Acuerdo N° 61/88

DISPONE

Artículo 1°: Eliminar los expedientes del SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA.-

Artículo 2°: Los interesados podrán consultar la nómina de expedientes en el Archivo y Depósito Judicial.-

Artículo 5°: Elévese a la Corte de Justicia. Cumplido, archívese.-

Fdo: Dra. Victoria Sánchez de Pascual

Directora General

Registro Gral. Inmobiliario

N° 3315 Noviembre 09/13. Eximido.-

RESOLUCIONES

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD SAN JUAN

RESOLUCIÓN EPRE N° 640

San Juan, 06 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

El expediente E.P.R.E. N° 550.3228/18, la Resolución E.P.R.E. N° 216/16, la Ley Provincial N° 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar para su aplicación en la determinación de los valores máximos, límite dentro del cual las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. facturarán a sus usuarios por el servicio prestado, los valores del Costo de Desarrollo y Términos representativos de los Costos Comerciales contenidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución. Los valores aprobados en la presente serán aplicados como referencia por Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de Enero de 2019, hasta el 22 de Enero de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°: Apruébense como valores de referencia, considerados en el cálculo tarifario aprobado en la presente Resolución los detallados en la Tabla a continuación:

Base de Capital inicial para el cálculo (moneda del 30/11/2018)	MM\$ 5795,51	
		2016: MM\$ 439,6.-
		2017: MM\$ 448,42.-
	O&M	2018: MM\$ 457,42.-
		2019: MM\$ 466,6.-
		2020: MM\$ 475,96.-
Costos eficientes	Comercialización	2016: MM\$ 130,8.-
		2017: MM\$ 132,27.-
		2018: MM\$ 133,76.-
		2019: MM\$ 135,26.-
		2020: MM\$ 136,78.-
	Administración	2016: MM\$ 124,91.-
		2017: MM\$ 125,95.-
		2018: MM\$ 127.-
		2019: MM\$ 128,06.-
		2020: MM\$ 129,12.-
Capital de Trabajo	MM\$ 166,29.-	
		2016: MM\$ 318,93.-



Inversiones de Expansión	2017: MM\$ 353,62.- 2018: MM\$ 334,27.- 2019: MM\$ 283,35.- 2020: MM\$ 284,54.-
Inversiones de Reposición:	2016: MM\$ 87,12.- 2017: MM\$ 86,81.- 2018: MM\$ 87,50.- 2019: MM\$ 88,62.- 2020: MM\$ 88,93.-
Amortizaciones de la Base de Capital	2016: MM\$ 176,52.- 2017: MM\$ 185,63.- 2018: MM\$ 195,73.- 2019: MM\$ 205,28.- 2020: MM\$ 213,38.-
Amortización Acelerada de Deuda (montos que se adicionan a las Amortizaciones de la Base de Capital en la determinación de Ingresos Requeridos)	2016: MM\$ 454,40.- 2017: MM\$ 454,40.- 2018: MM\$ 454,40.- 2019: MM\$ 454,40.- 2020: MM\$ 454,40.-
Base de Capital al 31/12/2020	MM\$ 4176,31
Tasa WACC (Costo Promedio Ponderado de Capital)	8,13%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios	2016: MM\$ 15,26.- 2017: MM\$ 27,03.- 2018: MM\$ 33,05.- 2019: MM\$ 41,14.- 2020: MM\$ 51,21.-
Otros Impuestos y Tasas	2016: MM\$ 0,95.- 2017: MM\$ 1,12.- 2018: MM\$ 1,23.- 2019: MM\$ 1,35.- 2020: MM\$ 1,48.-
Ingresos por Peajes	2016: MM\$ 12,87.- 2017: MM\$ 16,61.- 2018: MM\$ 20,36.-



	2019: MMS\$ 24,10.- 2020: MMS\$ 27,84.-
Ingresos por Derechos de Conexión y Rehabilitación + Ingresos por Recargos por Bajo Factor de Potencia y Excesos MCSC T2 + Otros Ingresos No Regulados.	2016: MMS\$ 25,43.- 2017: MMS\$ 35,56.- 2018: MMS\$ 41,60.- 2019: MMS\$ 45,73.- 2020: MMS\$ 49,73.-
Ingresos por Recargos Punitorios	2016: MMS\$ 12,28.- 2017: MMS\$ 22,20.- 2018: MMS\$ 29,69.- 2019: MMS\$ 33,06.- 2020: MMS\$ 36,38.-
Estimación Demandas de Potencia Máxima del Mercado de Energía San Juan S.A.	2016: 434,36 MW 2017: 478,03 MW 2018: 510,15 MW 2019: 540,53 MW 2020: 571,54 MW
Estimación del número de Usuarios del Mercado de Energía San Juan S.A.	2016: 218.663 2017: 224.399 2018: 228.932 2019: 233.648 2020: 238.531

ARTÍCULO 3°: Aprobar como Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, Copia de la Versión Taquigráfica de la Audiencia Pública del 02 de Noviembre de 2018, donde constan todos los dichos, sugerencias y formulación de ponencias realizados por las Partes y las observaciones realizadas por la Presidencia de la Audiencia, así como de los Expositores del E.P.R.E..

ARTÍCULO 4°: Aprobar como Anexo V, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, los valores de los "UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE SANCIONES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA LEGAL Y CONTRACTUAL VIGENTE - MECANISMOS DE REDETERMINACIÓN - FACTOR DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN", para su aplicación en la valoración de las sanciones por incumplimientos constatados a partir del 23 de Enero de 2019, considerando lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: Establecer la continuidad de la aplicación de las "MEDIDAS REGULATORIAS TENDIENTES A MEJORAR CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO", detalladas en el Anexo VII de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16, para la valoración de las sanciones a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan por incumplimientos ocurridos durante el 1° Semestre de 2019.

ARTÍCULO 6°: Disponer que la Distribuidora Energía San Juan S.A., deberá presentar con periodicidad establecida

en Resolución E.P.R.E. N° 216/16, todos los Informes/Estudios Técnicos que resulten necesarios para demostrar que con las Inversiones y acciones de Operación y Mantenimiento en las redes, realizadas y a realizar en el presente Quinquenio, se asegure el abastecimiento de la demanda en tiempo y forma. La información a remitir por Energía San Juan S.A. deberá incluir al menos el detalle especificado en el Artículo 19° de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16. En los plazos indicados, deberá estar disponible la totalidad de la información solicitada, en el marco de las previsiones del apartado w) Artículo 25° del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan en caso de constatarse incumplimientos, en los términos del numeral 6.7 del Anexo 3 del mencionado Contrato.

ARTÍCULO 7°: Intimar a Energía San Juan S.A. a la presentación en los plazos establecidos, la totalidad de la Información requerida en resolución E.P.R.E. N° 656/17 relativa a la necesidad de demostrar la eficiencia y transparencia de las contrataciones realizadas desde el 22/01/16 a la fecha. En caso de que Energía San Juan S.A. no presente la información requerida, este E.P.R.E. podrá proceder a modificar mediante acto administrativo, los valores tarifarios aprobados en el artículo 1° de la presente, aplicando ajustes a favor de los Usuarios excluyendo de la retribución de Capital montos no sustentados, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 8°: Aprobar los valores de los cargos por "Servicio de Rehabilitación y Conexiones Domiciliarias", contenidos en el Anexo III, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación por las Distribuidoras de la Provincia de San Juan a partir de la fecha de vigencia para los Usuarios de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°: Aprobar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16, los "Parámetros y valores aplicables a la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria Enero 2019 para el Cálculo de la Amortización Acelerada la parte correspondiente a la redeterminación de la de Deuda (AArD)", detallados en el Anexo IV, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°: A fin de dar cumplimiento a los objetivos delineados en la Ley N° 739-A, serán beneficiarios de las compensaciones que surjan del Fondo de Contención Tarifaria los Usuarios que cumplan las siguientes características:

- Que estén encuadrados en la Tarifa TI -R1 o T1 -G1
- Que estén encuadrados en la Tarifa T1-R2 con un consumo menor o igual a 300 kWh/bimestre.
- Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.
- Que no sean Usuarios titulares de dos o más puntos de suministro, cuando uno de los suministros esté encuadrado en las características detalladas precedentemente.
- Que en la base de datos de facturación de las Distribuidoras coincida tanto el domicilio de suministro con el domicilio postal, para todos aquellos suministros encuadrados en las características detalladas precedentemente.

ARTÍCULO 11°: Para el cálculo de las bonificaciones en las facturaciones emitidas a los Usuarios en concepto de "Aporte Fondo de Contención Tarifaria", se determinará el Costo de Desarrollo (Costo Propio de Distribución) a utilizar para los usuarios beneficiarios del Fondo de Contención Tarifaria el Costo de Desarrollo (Costo Propio de Distribución) aprobado en la Resolución E.P.R.E. N° 457/18 más el 50% de la diferencia entre el Costo Propio de Distribución aprobado en la presente y el aprobado en Resolución E.P.R.E. N° 457/18; de esta manera, el Valor del Costo de Desarrollo (Costo Propio de Distribución) a considerar en la Tarifa de los Usuarios Beneficiarios del Fondo de Contención es el que se muestra a continuación:

$$CD \text{ Usuarios Contenidos} = CD \text{ Res. 45718} + 50\% * (CD_{\text{rte Enero 19}} - CD \text{ Res. 457/18})$$

La reglamentación particular de la metodología de aplicación de los fondos provenientes del Fondo de Contención Tarifaria será idéntica a la vigente hasta el día de la fecha, debiendo Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléc-



trica de Cauçete S.A. elevar para consideración del E.P.R.E. en el término de cinco (5) días de notificada la presente, la mecánica de cálculo a emplear para la determinación de la bonificación a incluir en las facturaciones emitidas a los usuarios, y además una simulación de los montos mensuales a requerir del Fondo de Contención Tarifaria.

ARTÍCULO 12°: Aprobar para su aplicación en la determinación de los valores máximos, límite dentro del cual las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Cauçete S.A. facturarán a sus usuarios por el servicio prestado, los valores del Costo de Desarrollo y Términos representativos de los Costos Comerciales contenidos en el Anexo VII, que forma parte integrante de la presente Resolución. Los valores aprobados en el Anexo VII serán aplicados como referencia por Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Cauçete S.A., para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 06 de Noviembre de 2018, hasta el 22 de Enero de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 13°: Disponer el reconocimiento a Energía San Juan S.A. con recursos del Fondo de Contención Tarifaria Ley Provincial N° 739-A, del Saldo del Impuesto Especial por Revaluó Impositivo de Bienes de Uso, el cual será acreditado a la Distribuidora en diez (10) cuotas mensuales venciendo la primera el 01/03/19 y la última el 01/12/19, en método de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente, según el siguiente detalle:

Fecha	01/03/2019	01/04/2019	01/05/2019	01/06/2019	01/07/2019	01/08/2019	01/09/2019	01/10/2019	01/11/2019	01/12/2019
Cuota Capital	14.548.732	14.548.732	14.548.732	14.548.732	14.548.732	14.548.732	14.548.732	14.548.732	14.548.732	14.548.732
Saldo	145.487.322	130.938.590	116.389.858	101.841.125	87.292.393	72.743.661	58.194.929	43.646.197	29.097.464	14.548.732
Interés	64.812	933.287	803.664	725.890	602.748	518.493	414.794	301.374	207.397	100.458
Cuota Total	14.613.544	15.482.019	15.352.396	15.274.622	15.151.480	15.067.225	14.963.527	14.850.106	14.756.129	14.649.190

Los créditos que surjan a favor de la Distribuidora por aplicación del presente artículo, podrán ser incluidos en el mecanismo de compensación de las Resoluciones E.P.R.E. N° 06/16 y N° 130/16.

ARTÍCULO 14°: Disponer que Energía San Juan S.A. deberá acreditar en el Fondo de Contención Tarifaria Ley Provincial N° 739-A, los valores mensuales que se devenguen por aplicación de los "Delta CD" que se detallan a continuación, teniendo en cuenta el consumo de los Usuarios a lo largo del año 2019, desde la vigencia de los valores tarifarios aprobados en el Artículo 1° de la presente Resolución:

Tarifa	DELTA CD RESULTANTE		CC (\$/mes)
	A CD Inv (\$/kW)	A CD Ver (\$/kW)	
T1 -R1	29,9010	29,9010	-
T1 -R2	29,9010	29,9010	-
T1 -R3	29,9010	29,9010	-
T1 -G1	29,9010	29,9010	-
T1 -G2	29,9010	29,9010	-
T1 -G3	29,9010	29,9010	-
T1 -AP	31,4461	31,4461	-
T2-SMP	25,8886	26,2360	-
T2-CMP	25,8886	26,2360	-
T3-BT	24,2013	23,5322	-

T3-MT13.2 R	11,5519	11,8575	-
T3- MT 13,2 B	6,6494	6,8417	-
T3- MT 33	4,5635	4,7169	-
T3-AT	3,3765	3,3490	-
T-RA RSD	10,9149	12,1360	-
T-RA RCD	11,3334	13,0417	-
T4-BTCMP	25,8886	26,2360	-
T4-BT	24,2013	23,5322	-
T4-MT 13,2 R	11,5519	11,8575	-
T4- MT 13,,2 B	6,6494	6,8417	-
T4-MT 33	4,5635	4,7169	-
T4-AT	3,3765	3,3490	-

Energía San Juan S.A. deberá acreditar en el Fondo de Contención Tarifaria los montos mensuales devengados, en el plazo de diez (10) días de finalizado cada mes calendario, a partir del mes de Marzo de 2019, para los consumos desde el 23/01/19 hasta la fecha de finalización del mes anterior. La Distribuidora deberá presentar al E.P.R.E. un Informe Detallado de los montos calculados con el debido sustento de manera de poder Auditar y Controlar la determinación del crédito a favor del Fondo de Contención Tarifaria.

Los créditos a favor del Fondo de Contención Tarifaria que surjan por aplicación del presente artículo, podrán ser incluidos en el mecanismo de compensación de las Resoluciones R.E. N° 06/16 y N° 130/16 El E.P.R.E., con posterioridad a la emisión de la presente podrá establecer mediante Acto Administrativo detalles del mecanismo a aplicar a efectos de garantizar la correcta transferencia a los Usuarios del monto del Impuesto Especial por Revalúo Impositivo de Bienes de Uso.

ARTÍCULO 15°: Disponer que las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., en el plazo de diez (10) días de notificada la presente deberá remitir Informe sustentado y documentado en el cual se detallen las consideraciones y el cálculo del monto Impuesto Especial por Revalúo Impositivo de Bienes de Uso. Asimismo, en el plazo de diez (10) a partir de ejercida la opción (fecha límite 28/02/19), las Distribuidoras deberán remitir las constancias pertinentes que acrediten el ejercicio de la opción de revalúo y el pago del Impuesto respectivo.

ARTÍCULO 16°: Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Fecho. ARCHÍVESE.

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12 -Este- Capital, San Juan.

Fdo.: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio

PRESIDENTE

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Ing. Oscar Antonio Trad

Vice-Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero

Vocal

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

EDICTOS DE MINAS

Expte. N° 1124-218-A-18.-

El Sr. Director del Registro Minero y Catastro del Ministerio de Minería, comunica en autos, que se ha presentado la Empresa Andes Corporación Minera S.A. s/ Servidumbre de Camino, en el Departamento de Calingasta, quedando registrada de la siguiente manera.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94

PUNTO	X (NORTE)	Y (ESTE)
1	6.584.385,59	2.459.785,49
2	6.577.791,88	2.449.962,93
3	6.576.970,97	2.446.843,55
4	6.577.731,07	2.443.085,07
5	6.582.398,13	2.437.972,33
6	6.583.782,73	2.432.151,59
7	6.581.213,57	2.430.112,57
8	6.582.794,59	2.429.564,78
9	6.583.129,04	2.428.240,95
10	6.582.460,15	2.426.323,67
11	6.582.216,91	2.421.986,97
12	6.581.396,00	2.418.608,90
13	6.581.785,78	2.415.771,35
14	6.578.790,95	2.413.747,55
15	6.578.213,27	2.411.084,66
16	6.575.598,50	2.407.006,64
17	6.574.923,89	2.404.396,90
18	6.574.260,72	2.403.263,38
19	6.571.770,31	2.402.880,61
20	6.568.790,69	2.400.324,24
21	6.567.255,28	2.398.148,28
22	6.566.464,77	2.395.318,01
23	6.566.793,40	2.392.756,96
24	6.567.492,70	2.391.767,88
25	6.567.295,07	2.390.854,90
26	6.567.932,83	2.388.397,34
27	6.565.349,20	2.387.537,70
28	6.564.087,42	2.385.346,52
29	6.564.573,89	2.384.250,93
30	6.563.095,48	2.383.725,66
31	6.561.153,40	2.384.266,15
32	6.562.266,65	2.382.602,72
33	6.561.736,10	2.381.904,17
34	6.557.893,20	2.378.611,06

REGISTRADA. 103,31 KM.

Observaciones. La servidumbre de camino solicitada accede al Grupo de Minas señalado como PROYECTO MINERO LOS AZULES, que esta conformado por los siguientes derechos Mineros según Número de Expte. 520279-M-98, "AZUL 1" y 520280-M98, "AZUL 2", la traza del camino atraviesa los siguientes derechos mineros según número de Expte. 1124210-M-10, 1124-211-M-10, 414-229-D-04, 1124-60-C-II, 1306-R-95, 414-375-I-04, 283-H-95, 2448-C-65, 136-M-47, 1124-208-T-09, 2595-B68, 447-T-03, 143-P-47, 1124-423-B-16, 1124-609-T-10, 145-A-95, 146-A-95, 196-A-07, 443-F18-95, 223-D-04, 390-A-97, 414-

036-T-05, 1124-023-T-06, 713-C-95, 414-132-T-06, 545.069-A-94, 166-D-02, 414-247-J-04, 546.211-V-94, 1124-495-A-09, 1124-167-A-10, 1124-35-A-12, 1124-473-M-08, 414-1324-C-05, 155-C-96, 154-C-96, 425-213-C-03, 1124-141-M-09, 520-280-M-98, 1124-036-P-08, 1124-133-A-18, 520-439-M-97 Y 644-F28-96. Por Resolución N° 30-D.R.M.y C-2018, se ordena practíquese el requerimiento a quien resulte ser titular del inmueble. Parcela N.C.N° 16-20-800200. Propietario ESTOMONTE S.A., domicilio Ruta Prov. 412 - Dpto. Calingasta Dominio N° 827, F° 027, T° 9- Calingasta año 1980. Parcela N.C.N° 16-20-700300. Propietario NATIONAL LEAD COMPANY S.A., domicilio Ruta Prov. 412 - Dpto. Calingasta Dominio N° 566, F° 166, T° 2- Calingasta año 1952. Parcela N.C.N° 16-20-770360. Poseedor DEL BONO CARLOS BERNARDO D.N.I.N° 16.252.721, domicilio Ruta Prov. 412 - Dpto. Calingasta NO registra. Parcela N.C.N° 16-20-696439. Propietario SDK S.A., CUIT N° 33-69187296-domicilio Ruta Prov. 412 - Dpto. Iglesia Dominio Folio Real Matrícula N° 16-1680- Calingasta año 2004. Parcela N.C.N° 16-20-690420. Propietario NAVEIRO ALFREDO HUGO D.N.I.N° 13.104.460, domicilio Ruta Prov. 412 - Dpto. Calingasta Dominio Folio Real matrícula N° 16-191- Calingasta año 1996. Parcela N.C.N° 16-20-645428. Propietario SISTEMAS TEMPORARIOS S.A., domicilio Ruta Prov. 412 -Dpto. Calingasta Dominio Folio Real Matrícula N° 16-1716- Calingasta año 2004.

Parcela N.C.N° 16-20-670390. Propietario Compañía Minera Castaño- CUIT N° 20-07945797-4, domicilio Ruta Prov. 412 - Dpto. Calingasta Dominio N° 70, F° 072, T° 1- Calingasta año 1961. Parcela N.C.N° 16-20-670160. Propietario ILLANES MERY JUAN F. s/n Doc, domicilio Ruta Prov. 412 -Dpto. Calingasta Dominio N° 50, F° 050, T° 1- Calingasta año 1938. Parcela N.C.N° 16-20-600160. Propietario ANDES CORPORACIÓN MINERA, CUIT N° 30-70952278-3- domicilio Ruta Prov. 400 - Dpto. Calingasta Dominio Folio Real Matrícula N° 16-2180- Calingasta año 2010. Parcela N.C.N° 16-22-550620. Propietario REINER JORGE ADALBERTO L.E.N° 4.372.423, domicilio Ruta 141- Pte. Roca Dpto. Calingasta Dominio Folio Real Matrícula N° 16-204- Calingasta año 1986. Parcela N.C.N° 16-22-500450. Propietario GRAVINO AAGUSTIN s/n Doc, domicilio Ruta 141 Pte. Roca Dpto. Calingasta Dominio N° 654, F° 254, T° 2- Calingasta año 1953. Parcela N.C.N° 16-22-400400. Propietario GASPER GERMÁN s/n Doc, domicilio Ruta 141 Pte. Roca Dpto. Calingasta Dominio N° 164, F° 164, T° 2- Calingasta año 1934. Parcela N.C.N° 16-22-450380. Propietario GASPER GERMÁN s/n Doc, domicilio Ruta 141 Pte. Roca Dpto. Calingasta Dominio N° 165, F° 165, T° 2- Calingasta año 1934. Parcela N.C.N° 16-22-500330. Propietario GASPER GERMÁN s/n Doc, domicilio Ruta 141 Pte. Roca Dpto. Calingasta Dominio N° 166, F° 166, T° 2- Calingasta año 1934.

- 1) El inmueble Inscripto bajo el Dominio N° 827 F° 27 T° 9, Dpto. Calingasta- año 1980- Figura a nombre de ESTOMONTE S.A., con superficie según mensura de 404.609 has. 7.059, M2 y según título no Consta.
- 2) El inmueble inscripto bajo el Dominio N° 566, F° 166, T° 2, Dpto. Calingasta año 1952- Figura a nombre de NATIONAL LEAD COMPANY S.A., comprende la superficie correspondiente entre otras a las pertenecientes de las minas "La Compañía", "La Flor de Castaño" y "El Cóndor", situadas en el Distrito Minero de Castaño Viejo y también caminos de las aguadas y demás servidumbres cuyos derechos de superficie reclamados los vendedores en el Expte. N° 343-C-1948. NOTA. Consta transferida una superficie de 4.935 has. 622 M2.
- 3) El inmueble consignado en Parcela N.C. 16-20-770360, No se informa ya que los Índices de este Registro figuran por titular y no por Nomenclatura Catastral, ubicación y/o poseedor.
- 4) El Inmueble inscripto en Matrícula 16-1680, Figura a nombre de S.D.K. S.A., con condiciones de dominio cuya copia se adjunta.
- 5) El inmueble inscripto en matrícula 16-191, Figura a nombre de NAVEIRO ALFREDO HUGO D.N.I.N° 13.104.460, cuya copia se adjunta.
- 6) El inmueble inscripto en matrícula 16-1716, Figura a nombre de SISTEMAS TEMPORARIOS S.A., CUIT N° 30-63946468-3, con condiciones de dominio cuya copia se adjunta.
- 7) El inmueble inscripto bajo el Dominio N° 72 F° 72 T° 1, Dpto. Calingasta-año 1961, Figura a nombre de Compañía Minera castaño Viejo S.A., con superficie según mensura 4935 Has 622 M2, según título no Consta.
- 8) El Inmueble inscripto bajo el Dominio N° 50 F° 50 T° 1, Dpto. de Calingasta año 1938. Figura a nombre de ILLANES MERY



JUAN FRANCISCO s/n Doc. Con superficie según título de 30.000 has. Más o menos.

9) El inmueble inscripto en matrícula 16-2180, Figura a nombre de ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A, CUIT N° 30-70952278-3.

10) El inmueble inscripto en matrícula 16-204, figura a nombre de REINER JORGE ADALBERTO L.E.N° 4.372.423.

11) El inmueble inscripto bajo el Dominio N° 654, F° 254, T° 2, Dpto. de Calingasta año 1953, Figura a nombre de GRAVINO AGUSTÍN s/n Doc. Individualizado como Lote 5 de 1.004 has. 7955 M2, Lote 6. - 1.038 has. 5.249 M2, Lote 39 con superficie de 1002 Has. 60 áreas.

12) El inmueble inscripto bajo el dominio N° 164, F° 164, T° 2, Calingasta año 1934- Figura a nombre de GASPER GERMÁN s/n Doc. Individualizado como Lote de terreno designado con el N° 38, con una superficie de Mil Has. 8.738,00 M2.

13) El inmueble inscripto bajo el Dominio N° 165, F° 65, T° 2, Dpto. Calingasta año 1934- Figura a nombre de GASPER GERMÁN s/n Doc. Individualizado como Lote terreno designado con el N° 43, con una superficie de Mil Has. 8.738,00 M2.

14) El Inmueble inscripto bajo el Dominio N° 166, F° 166, T° 2, Dpto. de Calingasta- Figura a nombre de GASPER GERMÁN s/n Doc. Individualizado como un Lote de terreno designado con el N° 44, con una superficie de Mil una has. 68,00 M2.

Publíquese en el Boletín Oficial por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días con cartel aviso en la puerta de la Oficina por igual término, Dentro de los Diez (10) días siguientes al de la notificación deberán los propietarios hacer valer sus derechos. Acredite la solicitante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada.-

Fdo.. Eduardo Usin, Director Registro Minero y Catastro, Ministerio de Minería.

San Juan, 08 de Noviembre de 2.018.

Fdo.: Dra. Velia A. Barrera, Escribana Auxiliar de la Escribanía de Minas de la Provincial de San Juan.

MINISTERIO DE MINERÍA.

N° 63.946 Noviembre 12-13. \$ 3.500.-

LICITACIONES

OSSE

OBRAS SANITARIAS

SOCIEDAD. DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2502

Objeto: "TRABAJOS DE REACONDICIONAMIENTO EN GALERÍA DE FILTRACIÓN N° 3 EN E.P.M. - DPTO. RIVADAVIA.-

Presupuesto Oficial: \$ 4.239.718,00.-

APERTURA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 09:00 HS.-

En Casa Central de OSSE. Sitio en Av. Ignacio de la Roza 272 (O) Capital, San Juan.-

Plazo de Ejecución de Obra: 90 DÍAS CORRIDOS.-

Valor del Pliego: "SIN CARGO"

Vista, consulta y descarga del pliego en página web de OSSE (www.ossesanjuan.com.ar)

Consulta varias en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E. Tel. 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.-

Cta. Cte. 15.174 Noviembre 12-13. \$ 270.-

OSSE

OBRAS SANITARIAS

SOCIEDAD DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2503

Objeto: "ACUEDUCTO SERVICIO PENITENCIARIO - DPTO. ULLUM.-

Presupuesto Oficial: \$ 204.633.481,33.-

APERTURA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HS.-

En Casa Central de OSSE. Sitio en Av. Ignacio de la Roza 272 (O) Capital, San Juan.-

Valor del Pliego: "SIN CARGO".

Vista, consulta y descarga del pliego en página web de OSSE (www.ossesanjuan.com.ar)

Consulta varias en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E. Tel. 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Cta. Cte. 15.175 Noviembre 12-13. \$ 260.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 28/18



EXPTE. N° 600-005307-2018

RESOLUCIÓN N° 4011 MDHYPS-18

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MÓDULOS NAVI-
DEÑOS.-

DESTINO: PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD SOCIO ECONÓMICA, LOS
MISMOS SERÁN DISTRIBUIDOS A LOS 19 DE-
PARTAMENTOS DE LA PROVINCIA.-

COSTO DEL PLIEGO: \$ 23.500,00.-

ENTREGA DE PLIEGOS: DPTO. COMPRAS y
SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ES-
PAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍ-
VICO, HORARIO DE 7 A 13 HORAS.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: DPTO. COMPRAS y
SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ES-
PAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍ-
VICO, HASTA LAS 09:30 HORAS DEL DÍA
PREVISTO PARA LA APERTURA.-

APERTURA: **22 de NOVIEMBRE DE 2018, A LAS
10:00 HORAS**, ANTE LA MESA DE APERTURA
DE PROPUESTAS DE HACIENDA, UBICADA
EDIFICIO CENTRO CÍVICO 2° PISO SALA 1, AV.
ESPAÑA 50 SUR.-

Fdo.: Carina Vanesa Chancay, Jefa A/c. Dpto. de
Compras y Suministros -MDH y PS.

Cta. Cte. 15.177 Noviembre 12-13. \$ 305.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y
PROMOCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/18

EXPTE. N° 600-004280-2018

RESOLUCIÓN N° 4009 MDHYPS-18

OBJETO: COMPRA DE JUGUETES.-

DESTINO: PARA NIÑOS Y NIÑAS QUE PRO-
VIENEN DE HOGARES EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA DE
LOS 19 DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA,
EN VISTA DE LA CELEBRACIÓN DE FIN DE
AÑO "NAVIDAD".-

COSTO DEL PLIEGO: \$ 10.000,00.-

ENTREGA DE PLIEGOS: DPTO. COMPRAS y
SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ES-

PAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍ-
VICO, HORARIO DE 7 A 13 HORAS.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: DPTO. COMPRAS y
SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN
ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍ-
VICO, HASTA LAS 09:00 HORAS DEL DÍA PRE-
VISTO PARA LA APERTURA.-

APERTURA: **22 de NOVIEMBRE DE 2018 A
LAS 09:30 HORAS**, ANTE LA MESA DE APER-
TURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, UBI-
CADA EN EL EDIFICIO CENTRO CÍVICO 2°
PISO SALA 1, AV. ESPAÑA 50 SUR.-

Fdo.: Carina Vanesa Chancay, Jefa A/c. Dpto. de
Compras y Suministros -MDH y PS.

Cta. Cte. 15.178 Noviembre 12-13. \$ 305.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-002385-18

CONCURSO DE PRECIOS N° 32/18 – LEY 55-I,
ART.69° INC. 2 DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE
LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR
RESOLUCIÓN N° 1670-H.P.D.G.R.-18, DE FECHA 7
DE NOVIEMBRE DE 2018.-

OBJETO: EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
SOLICITA LA COMPRA DE MESA DE TRABA-
JOS CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMA-
CIA DE ESTE H.P.D.DR.G.R..

APERTURA DE SOBRE: **22 DE NOVIEMBRE
DE 2018 HORA: 09:00.-**

VALOR PLIEGO: \$ 500.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPAR-
TAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y
GRAL. PAZ. DE 08:00 A 10:00 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFI-
CIO VERDE 1° PISO, SALAS N° 129 Y 130, IN-
GRESO POR TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
Y KINESIOLOGÍA.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de
la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Con-



tratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el Primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.179 Noviembre 12-13. \$ 460.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL REDES DE GAS
LICITACIÓN PRIVADA N° 05/18
EXPEDIENTE N° 500-001223-2018

“Compra de Equipo Detector y Localizador de Gas Profesional”

Comitente: GOBIERNO DE SAN JUAN-DIRECCIÓN PROVINCIAL REDES DE GAS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Presupuesto Oficial: (\$ 463.000,00) PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CON 00/100.

Valor del Pliego: SIN COSTO

Resolución N°: 836-M.I y S.P.-2018.

Fecha y Lugar de la Apertura: **EL DÍA 21 de NOVIEMBRE del corriente año, a las 9:00 hs.** En el Despacho del Director de la Dirección Provincial Redes de Gas, Quinto piso Núcleo 2, del Edificio Centro Cívico, Avenida Libertador General San Martín 750 (O) Ciudad de San Juan por ante las Autoridades de la Repartición.

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACIÓN PRIVADA, SE RECEPCIONARÁN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL REDES DE GAS HASTA LAS 8:30 DEL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA.

Consultas: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCONTRARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL REDES DE GAS, SITO CENTRO CÍVICO 5° PISO NÚCLEO 2, LIBERTADOR SAN MARTÍN 750 (O) CIUDAD DE SAN JUAN TEL. 4305177 A PARTIR DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA LAS 12 HS. DEL DÍA 16 DE NOVIEM-

BRE DE 2018.

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACIÓN RESULTARA NO LABORABLE, SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL SUB SIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR.-

Fdo.: Ricardo A. Teragni, Director, Dirección Provincial, Redes de Gas.

Cta. Cte. 15.181 Noviembre 12-13. \$ 500.-

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

AVISO DE LLAMADO A

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2018

"ILUMINACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 150, TRAMO COMPRENDIDO DESDE EMPALME CALLE VICUÑA LARRAIN HASTA EMPALME RUTA PROVINCIAL N° 456 (INCLUIDA LA ROTONDA-S.FUNE-RPN° 456) y 200 METROS APROXIMADAMENTE HACIA EL OESTE"- comprendiendo una longitud de 4100 metros aproximadamente, donde se instalarán 122 columnas metálicas de acuerdo al cómputo de materiales.-

PRESUPUESTO OFICIAL: TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$13.140.600,00) IVA incluido.-

PLAZO DE ENTREGA: SESENTA (60) días corridos a partir de la notificación de la adjudicación.-

VALOR DEL PLIEGO: TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00) (Valor No Reembolsable).-

FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: Desde la fecha de publicación hasta el 29 de Noviembre del año 2018, 12:00 Hrs.-

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 09:30 hrs. del día 30 de Noviembre del año 2018.-

APERTURA DE OFERTAS: **Viernes 30 de Noviembre del año 2018, a las 10:30 hrs..-**

LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Jáchal - San Martín N° 622- San José de Jáchal, Provincia San Juan.-

FDO.: C.P.N. Miguel Ángel Vega - Intendente
Municipalidad de Jáchal.

Cta. Cte. 15.176 Noviembre 12/14. \$ 720.-



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA LLAMA A CONCURSO DE PRECIOS N° 05/2018.-

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, ACCESORIOS E INSUMOS, de acuerdo a lo siguiente:

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 301.400.-

FECHA, HORA y LUGAR DE APERTURA: **22 de Noviembre de 2018, a las 12:00 hs.**, en la Sala 2 - Piso 2 - Núcleo 3 - Edificio Centro Cívico - sito en Avda. Libertador 750 -Oeste Capital.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 22 de Noviembre de 2018, a las 11:30 hs., en la

Oficina División Compras y Suministros de este IPV. ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: El pliego puede descargarse de forma gratuita del sitio <http://infraestructura.sanjuan.gob.ar>, a partir del día 8 de Noviembre de 2018.

Fdo. Ing. Vicente M. Marrelli, Sec. de Vivienda, A/C. Intervención I.P.V.

Cta. Cte. 15.184 Noviembre 12-13. \$ 300.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria para el **día 29 de Noviembre de 2018 a las 18,30 horas** en la sede social de calle 9 de Julio 1024 (Oeste) Ciudad de San Juan para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos accionistas para que, juntamente con el Sr. Presidente, firmen el Acta de Asamblea.

2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Anexos, Informe del Auditor, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al cuadragésimo ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2018.

3º) Consideración de los resultados del ejercicio y su destino.

4º) Elección de tres síndicos titulares y tres suplentes para integrar la comisión fiscalizadora en reemplazo de los actuales por terminación del mandato.

5º) Consideración de los honorarios del Directorio y remuneración de la Comisión Fiscalizadora.

EL DIRECTORIO

Fdo.: Raúl A. García - Presidente El Triunfo S.A.

N° 63.858 Noviembre 06/12. \$ 1.200.-

EDICTOS JUDICIALES

REMATES

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL
GERENCIA DE PRÉSTAMOS
REMATE OFICIAL CON BASE
Expte. N° 501-1233-2018

OBJETO: Remate de movilidades del Instituto Provincial de la Vivienda.-

FECHA Y HORA DEL REMATE: **Día 29 de Noviembre de 2018 – Hora 17:00.**

LUGAR DEL REMATE: Gerencia de Préstamos de la Caja de Acción Social, sita en calle Mendoza N° 451 (Sur) Capital - San Juan.-

EXHIBICIÓN DE BIENES: Días 22, 23, 26, 27 y 28 de Noviembre de 2018, inclusive, en horario corrido de 09:00 a 18:00 hs. en el Obrador del Instituto Provincial de la Vivienda, sito en calle Benavides N° 68 (Oeste) – Capital – San Juan.

Modalidad de Pago:

- Seña del 10% más comisión martilleros.
- Contado Efectivo

PLAZO DE CANCELACIÓN: Hasta siete (07) días hábiles posteriores a la fecha del remate en Tesorería de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 (Este) 1º Piso Capital - San Juan; en horario de 07:00 a 10:00 hs.-

Cta. Cte. 15.180 Noviembre 12-13. \$ 480.-



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por orden del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 23.388, caratulados: “MIRAFLORES S.R.L. - S/Modificación de Contrato Social”**, se ha ordenado publicar el siguiente edicto: Por Acta N° 58 de fecha 28/09/2018, se ha dispuesto la modificación del contrato social de MIRAFLORES SRL - ex MILENIUM Soc. de Resp. Ltda., CUIT: 30-70076129-7, realizándose las siguientes modificaciones al instrumento social: 1) Artículo Primero: Denominación. Plazo Domicilio. A partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio por el plazo de 50 años, quedan constituida entre las firmantes la Sociedad Denominada MIRAFLORES Soc. de Resp. Ltda. - ex MILENIUM Soc. de Resp. Ltda., estableciéndose el domicilio legal y administrativo en la jurisdicción de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan. Podrá asimismo establecer Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del País. 2) Artículo Cuarto: Administración. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Socio Gerente designado en Asamblea efectuada a ese efecto, y actuará en nombre de la Sociedad en forma individual. Durará en sus funciones el tiempo que dure la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial. Para los fines sociales, los gerentes, en la forma precedentemente indicada podrán: a) Operar en toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos sus asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren; c) Tomar dinero en préstamo, garantizando o no con derechos reales, aceptar prendas y constituir las o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y re-

cibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación, rescindirlos y cualquier otro contrato de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 de Decreto N° 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa y no limitativa, quedando facultado para realizar todos los actos conducentes a la realización del objeto social. La sociedad podrá presentarse ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Municipalidades, Registro de Créditos Prendario, Tribunales o cualquier repartición pública que fuera menester. 3) Artículo Quinto: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento, directamente por cualquiera de los socios. 4) Artículo Octavo: Reunión de Socios: Las resoluciones sociales, así como el régimen de mayoría se registrarán por lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y sus modificatorias. 5) Se elimina artículo décimo quinto.-

Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 63.951 Noviembre 12. \$ 690.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos Nro. 23.389, caratulados: "TERUSI CONSTRUCCIONES S.A. S/AUMENTO DE CAPITAL -MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS"**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido al aumento de capital y modificación integral del estatuto y nuevo texto ordenado de TERUSI CONSTRUCCIONES SA. INSTRUMENTO: Acta Asamblea Extraordinaria del 17/04/2018 y Escritura N° 182 F° 886 del 21/09/2018. AUMENTO DE CAPITAL SUPERIOR AL QUÍNTUPLO: Nueve millones doscientos se-

senta mil pesos (\$ 9.260.000) representado por 92.600 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 100,00 de valor nominal y de un voto por acción. NUEVO CAPITAL: \$ 10.000.000,00. MODIFICACIÓN INTEGRAL - NUEVO TEXTO ORDENADO: ARTÍCULO 1°-DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La sociedad se denomina TERUSI CONSTRUCCIONES S.A. y tiene domicilio en la Provincia de San Juan, República Argentina. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. ARTÍCULO 2°-DURACIÓN: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTÍCULO 3°- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a Construcciones, mediante la ejecución de construcciones de todo tipo, naturaleza o especie, sea en el ámbito público o privado. Asimismo podrá llevar a cabo las siguientes actividades: A) Comerciales: mediante la comercialización de repuestos para vehículos y maquinarias en general, materiales de construcción, artículos de electricidad, telefonía, electrónica, comunicaciones, ferretería, vehículos automotores de uso industrial, herramientas y maquinarias en general, en cualquiera de sus etapas, incluyendo la importación y exportación de mercaderías en general. B) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, cesión, explotación, fraccionamiento y administración de toda clase de inmuebles; C) Servicios: mediante asesoramiento técnico relacionados con las obras de ingeniería y/o arquitectura, relativos a construcciones en general y de minería; D) Industriales: mediante la elaboración, industrialización o transformación de materiales de construcción, metalmeccánica y electromecánicos; E) Minera: mediante la explotación, prospección, explotación y adquisición de minas de todo tipo, naturaleza y categoría, incluso mediante la adquisición, enajenación de minas y de todo otro derecho minero; F) Financieras: mediante

la realización de actividades financieras o de inversión, participando como accionista y/o realizar aportes de capital en sociedades constituidas o que se constituyan; comprar y vender títulos, acciones, debentures, obligaciones negociables y otros valores mobiliarios e instrumentos de crédito; el otorgamiento de préstamos con y/o sin garantías, a corto o largo plazo; la constitución u otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas u otras garantías, sean reales o personales, en favor de terceros; la inversión en bienes muebles e inmuebles destinados al arrendamiento y todo otro tipo de operaciones financieras o de inversión, quedando expresamente excluidas las operaciones de captación de fondos de terceros comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualesquiera otra en las que se requiera el concurso público. A los fines indicados la sociedad puede actuar por cuenta propia, de terceros o asociada con éstos y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todas las operaciones que fuere menester, sin restricción de ninguna naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto social. ARTÍCULO 4°-CAPITAL: El capital social es de Diez millones de pesos (\$ 10.000.000,00) representado por Cien mil (100.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de Cien pesos (\$ 100,00) de valor nominal de cada una, con derecho a Un (1) voto por acción. El capital puede ser aumentado por disposición de asamblea ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto. ARTÍCULO 5°-ACCIONES: Las acciones podrán ser escriturales, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea de accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción or-

dinaria suscripta otorga derecho a un voto; las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación de síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas carecerán de derecho a voto, a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que tal situación se mantenga. La transferencia de acciones nominativas o escriturales entre accionistas es libre; la transferencia a terceros no accionistas por actos entre vivos se efectuará previa notificación fehaciente a la sociedad y de ésta a los demás accionistas, con una antelación no menor de treinta días, plazo durante el cual los demás titulares de acciones podrán optar, en forma fehaciente y expresa, por adquirir las en las mismas condiciones ofrecidas a terceros. En la notificación del accionista enajenante deberán constar la identificación clara y precisa del adquirente, el precio, las condiciones de pago, garantías y demás estipulaciones contractuales. ARTÍCULO 6°-ACCIONES-REQUISITOS: Las acciones deberán ser inscritas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades. ARTÍCULO 7°-ACCIONES-COPROPIEDAD: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. ARTÍCULO 8°-ACCIONES-SUSCRIPCIÓN PREFERENTE: Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. ARTÍCULO 9°- ACCIO-

NES AMORTIZACIÓN: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad a los accionistas, con los recaudos establecidos en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades. ARTÍCULO 10°-ACCIONES-MORA EN LA INTEGRACIÓN: En caso de mora en la integración del capital se producirá la caducidad de los derechos de las respectivas acciones. La caducidad producirá efectos previa intimación para integrarlas en un plazo no mayor a treinta (30) días e implicará adicionalmente la pérdida de las sumas abonadas. En ese supuesto, la oferta de suscripción se trasladará a los restantes accionistas quienes podrán suscribirlas a prorrata de sus respectivas tenencias y en las mismas condiciones. Si aun así quedaran acciones emitidas y no suscriptas, el Directorio convocará a asamblea de accionistas para que resuelva sobre el particular. ARTÍCULO 11°-ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas dentro de un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La asamblea deberá designar suplentes en menor o igual número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos; las vacantes que se produzcan se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los Directores, en la primera sesión, designarán de entre ellos (en caso de corresponder) un Presidente y un Vicepresidente, excepto que la asamblea que los designe haya determinado el cargo que ocuparán; este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus reuniones, que se celebrarán al menos cada tres meses y que podrán llevarse a cabo en la forma prevista por el Art. 158 del Código Civil y Co-

mercial Nacional, se transcribirán en el libro de actas que se llevará a tal efecto. Sus funciones serán remuneradas de acuerdo a lo que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto social; puede en consecuencia, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poder especial conforme lo dispone el Art. 375 del Código Civil y Comercial Nacional y demás normas legales vigentes. **ARTÍCULO 12°-GERENCIA:** La ejecución de las decisiones del Directorio podrá estar a cargo de uno o más gerentes, apoderados y/o habilitados, designados por el Directorio, para que actuando en forma conjunta, indistinta o separada, efectúen las operaciones del giro ordinario de la sociedad, con las facultades que el Directorio determine otorgarles. **ARTÍCULO 13°-GARANTÍA DE LOS DIRECTORES:** Cada uno de los Directores deberá constituir una garantía de buen desempeño en su cargo por el equivalente al cinco por ciento (5 %) del capital social, con un mínimo de \$ 30.000,00, que se instrumentará con títulos-valores, pagarés a la vista, seguro de caución o dinero en efectivo. **ARTÍCULO 14°-FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la sociedad será ejercida individualmente por los accionistas, conforme las previsiones del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. No obstante, en el supuesto que la sociedad quedará comprendida en las disposiciones del Art. 299, Inciso 2° de la Ley General de Sociedades, la asamblea de accionistas deberá designar un síndico titular y un suplente, que durarán en sus funciones tres ejercicios y para los cuales el régimen de elección y reemplazo será el mismo previsto en este estatuto respecto de los directores. **ARTÍCULO 15°-ASAMBLEAS:** Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la Ley Ge-

neral de Sociedades, dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio. Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social.

ARTÍCULO 16°- ASAMBLEAS-PUBLICIDAD: Las convocatorias a asambleas de accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial de acuerdo al Art. 237 de la Ley General de Sociedades; sin perjuicio de ello, podrán celebrarse sin publicidad cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. También podrán celebrarse en la forma prevista por el Art. 158 del Código Civil y Comercial Nacional. **ARTÍCULO 17° -ASAMBLEAS-FUNCIONAMIENTO:** Toda asamblea se entenderá citada simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria; la asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato por instrumento privado y con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se reunirán tanto en primera como en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante. **ARTÍCULO 18°-EJERCICIO ECONÓMICO-DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** El ejercicio económico finalizará el 31 de Mayo de cada año. A esa fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas vigentes en la materia. Las ganancias líquidas y rea-



lizadas tendrán el siguiente destino: a) el cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, a integrar el fondo de reserva Legal; b) a retribución de los miembros del Directorio, y de la Sindicatura en su caso, de conformidad con lo que resuelva la asamblea de accionistas en un todo de acuerdo con la Ley General de Sociedades; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) el saldo, total o parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reservas facultativas o al destino que en definitiva determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. **ARTÍCULO 19°- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por uno o más liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias. **ARTÍCULO 20°- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no haya sido previsto en este estatuto regirán las normas que sobre la materia resulten de aplicación conforme la legislación pertinente. **CUIT DE LA SOCIEDAD:** 30-70998473-6.- San Juan, 6 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 63.956 Noviembre 12. \$ 3.250.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El Primer Juzgado Civil de San Juan, en autos N° 134.207, "CARRIZO, JUAN JOSÉ - Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado", ha dispuesto publicar edictos por dos días en el diario de

mayor circulación y en el Boletín Oficial, de la sentencia de fecha 25 de Julio de 2017 que en su parte resolutive ordena: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que el Sr. JUAN JOSÉ CARRIZO, (D.N.I. N° 20.655.258), adquirió por prescripción veinteañal el dominio del inmueble, al cumplirse el plazo legal aproximadamente en el año 2012 (Cfr. Art. 1905), que se sitúa en calle Pelegrini 2568 Oeste Villa Angélica, Departamento de Rawson, San Juan, Plano de Mensura N° 04-11838-11, N.C. N° 04-35-810540, inscripto en el RGI bajo el N° 18138 F° 38 T° 182 Rawson Año 1987 cuyos límites y medidas son al NORTE: con calle Carlos Pelegrini mide puntos 1-2: 12,59 mts.; al ESTE: con parcela N.C. 04-35-810550, mide puntos 3-2: 29,95 mts; al SUR: con parcela N.C. 04-35-790535 puntos 3-4 mide 13,37 mts; al OESTE: punto 1-4 mide 30,10 mts y linda con parcelas N.C. 04-35-805520, N.C. 04-35-810530 y N.C. 04-35-820520, superficie según mensura de 390 m2.- 2°) Publíquense edictos por el término de dos días en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente.- 3°) Fecho, procédase a la cancelación del dominio anterior existente, a cuyo fin oficiase al Registro General de la Propiedad, y ordénase se inscriba el dominio del inmueble a nombre del actor en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble.- 4°) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes: a Dr. DIEGO G. REINOSO FERNÁNDEZ, por su labor desarrollada en doble carácter y en tres etapas como ganancioso, en un 21% de la base que oportunamente se apruebe. No regular honorarios al letrado de Fiscalía de Estado y Defensora Oficial, en virtud de los fundamentos dados en los considerandos.- Protocolícese, agréguese copia autorizada a los autos y notifíquese.-

Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollan, Juez. Dr. Hugo Ricardo Lucero, Oficial Mayor -Actuario Firma -Autorizada.-

N° 63.924 Noviembre 09-12. \$ 1.050.-

EDICTO

El Juez del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minería, ha dictado sentencia en los autos **151.377, caratulados "MONTOYA, LYDES EMERITA Y OTRA - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado"**. El contenido de la misma en su parte pertinente expresa: San Juan, 15 de Junio de 2018. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO.....

RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda. 2) Declarar que LYDES EMERITA MONTOYA Y NOEMÍ SEGUNDA MONTOYA, han adquirido por usucapión, a partir del 30 de Marzo de 2003 (Art. 1905 del CC y C) la propiedad del inmueble ubicado en calle R. Vidart s/n, Departamento Pocito, con NC 05-54-730300, cuyos límites y linderos constan en el plano de mensura N° 05/6197/14 y que son las siguientes: al Norte: Mide 126,82 m. Ptos. 8-9 y linda con parcela NC 0554-760320; al Sur: Mide 10,69 Ptos. 1-14, 13-11 m. Ptos. 14-13 6,61 m. Ptos. 13-12 19,22 Ptos. 12-11 y linda con parcela NC 0554-700300; al Este: Mide 63,86 m. Ptos. 9-10, 58,25 m. Ptos. 10-11 y linda con calle Vidart; y al Oeste: Mide 13,48 m. Ptos. 7-8, 13,88 m. Ptos. 6-7, 19,34 m. Ptos. 5-6, 33,88 m. Ptos. 4-5, 36,85 m. Ptos. 3-4, 8,54 m. Ptos. 2-3, 14,49 m. Ptos. 1-2 y linda con callejón Sancassani, comprendiendo una superficie según mensura de 1 (una) Ha. 0357,28 m²; 3) Ordenar se inscriba el inmueble a nombre de LYDES EMERITA MONTOYA y NOEMÍ SEGUNDA MONTOYA en el Registro Gral. Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble y adjuntar plano de mensura actualizado; 4) Regular los honorarios del profesional interviniente conforme ha quedado expresado en los considerandos; 5) Ordenar, en virtud de las constancias habidas en el proceso, se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial, con transcripción de la parte resolutive de la presente. Protocolícese, agréguese copia a los autos y notifíquese.- Fdo.: Dr. Luis C. Arancibia, Juez. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N° 63.944 Noviembre 12-13. \$ 930.-

SUCESORIOS**EDICTO**

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CANTARELLI, LUIS EDUARDO (D.N.I. 8.620.091) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.898, caratulados "CANTARELLI, LUIS EDUARDO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 24 de Octubre de 2018. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 63.929 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MYRIAM DEL CARMEN MARTÍNEZ, DNI F. N° 05.106.865, **en autos N° 167.650, caratulados "MARTÍNEZ, MYRIAM DEL CARMEN - S/Sucesorio (Conex. con Expte. N° 105.267)"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 63.936 Noviembre 09/13. \$ 60.-

**EDICTO**

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 167.564, **caratulados "COLL, ESTELA DEL CARMEN - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. ESTELA DEL CARMEN COLL. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 23 de Octubre de 2018. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-

N° 63.935 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ANTONIA FÉLIX PÉREZ, D.N.I. 2.495.896 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.643, caratulados "PÉREZ, ANTONIA FÉLIX - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 26 de Octubre de 2018. Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 63.937 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 25.710-B, **caratulados: MACIAS, SALBADOR BENITO Y ROSALVA NARANJO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan, Caucete, 6 de Noviembre de 2018. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los

bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc.1° del C.P.C.).- Fdo.: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-
N° 63.932 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de EMILIO GONZÁLEZ, D.N.I. 6.764.766 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 167.363, caratulados "GONZÁLEZ, EMILIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren al ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 63.921 Noviembre 09/13. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de PELAYES, HÉCTOR BENITO D.N.I. 11.855.613 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.110, caratulados "PELAYES, HÉCTOR BENITO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren al ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

N° 63.931 Noviembre 09/13. \$ 60.-

**EDICTO**

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de DUILIO GUMERCINDO MUÑOZ JOFRÉ y ELVA MERCEDES MONTIVEROS, en autos N° 163.160, caratulados "MUÑOZ JOFRÉ, DUILIO GUMERCINDO Y MONTIVEROS, ELVA MERCEDES - S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 30 de Octubre de 2018. Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 63.901 Noviembre 08/12. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de TEJADA, RICARDO TOMAS D.N.I. N° 5.499.311 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 158.299, caratulados "TEJADA, RICARDO TOMAS - S/Sucesorio". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 29 de Octubre de 2018. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 63.903 Noviembre 08/12. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de HUGO RAFAEL ORTIZ, D.N.I. 5.507.361 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 167.524, caratulados "ORTIZ, HUGO RAFAEL - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° ce y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 6 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 63.911 Noviembre 08/12. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Antago, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RIVEROS DE RÍOS, ARCENIA TEODOLINDA y RÍOS, JUAN MARTÍN en autos N° 5775/18, caratulados: "RIVEROS DE RÍOS, ARCENIA TEODOLINDA Y RÍOS, JUAN MARTIN - S/Sucesorio", para que comparezcan y hagan valer sus derechos.- San Juan, 5 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dra. Mabel Susana López, Juez. Dra. Caudía Vanesa Ruiz, Firma Autorizada.-

N° 63.893 Noviembre 08/12. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ MALDONADO, en autos N° 21.844, caratulados "FERNÁNDEZ MALDONADO, ENCARNACIÓN - S/Sucesorio". Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 63.902 Noviembre 08/12. \$ 60.-

**EDICTO**

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de NICOLÁS JOSÉ LARÍA, D.N.I. 8.493.170 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 167.467, caratulados "**LARÍA, NICOLÁS JOSÉ - S/Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 24 de Octubre de 2018.

Fdo.: Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 63.914 Noviembre 08/12. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARTINEZ, BERNARBE SEGUNDO (D.N.I. 3.109.534) y COBARRUBIA, SIXTA CELINA (D.N.I. 8.060.924) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 167.253, caratulados "**MARTINEZ, BERNARBE SEGUNDO Y COBARRUBIA, SIXTA CELINA - S/Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 8 de Noviembre de 2018. Fdo. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 63.954 Noviembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SOTO, APOLINARIO (D.N.I. 8.455.738) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 168.015, caratulados "**SOTO, APOLINARIO - S/Sucesorio**". Este plazo

comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 8 de Noviembre de 2018. Fdo. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 63.957 Noviembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARÍA LEONOR ORELLANO, en autos N° 165.072, caratulados "**ORELLANO, MARÍA LEONOR - S/Sucesorio**". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 21 de Agosto de 2018. Fdo. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 63.942 Noviembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de REINER, HERIBERTO D.N.I. N° 93.323.384 Y NEUMANN JANCER, MILKA PRISKAD.N.I. N° 93.477.873 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 167.950, caratulados "**REINER, HERIBERTO Y NEUMANN JANCER, MILKA PRISKA - S/Sucesorio**". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y



cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 8 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 63.948 Noviembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ROSA ALICIA OCHOA, D.N.I. 3.550.349 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.940, caratulados "OCHOA, ROSA ALICIA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 7 de Noviembre de 2018. Fdo. Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 63.943 Noviembre 12/14. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SILVIA ELIDA VARAS, **en autos N° 167.799, caratulados "VARAS, SILVIA ELIDA - S/Sucesorio"**. Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 6 de Noviembre de 2018. Dra. María Lorena Delgado, Firma Autorizada.-

N° 63.941 Noviembre 12. \$ 60.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. AUGUSTO, AGUSTÍN ROBERTO D.N.I. N° 14.710.548, **en autos N° 167.165, caratulados "AUGUSTO, AGUSTÍN ROBERTO - S/Sucesorio"**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -Conf. Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 5 de Noviembre de 2018. Fdo.: Dra. María Alejandra Lozada, Firma Autorizada.-

N° 63.945 Noviembre 12. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARTA DEL CARMEN GALLO, D.N.I. 11.546.321 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 167.026, caratulados "GALLO, MARTA DEL CARMEN - S/Sucesorio (Conex. Expte. N° 150.223)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 7 de Agosto de 2018. Fdo.: Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 63.953 Noviembre 12/14. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	8.850,00
Impresiones.....\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....\$	380,00
Total.....\$	9.230,00

09-11-18